

NOTA DE ACEPTACIÓN

PRESIDENTE DEL JURADO

JURADO

JURADO

Barranquilla, _____

**MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL MENOR
TRabajADOR EN EL BARRIO LA PAZ, DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES 2011**

NATAYLDE GUTIÉRREZ RICAURTE

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA "CUC"

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA

2012

**MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL MENOR
TRABAJADOR EN EL BARRIO LA PAZ, DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA,
A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES 2011**

NATAYLDE GUTIÉRREZ RICAURTE

Proyecto presentado como requisito para optar al título de

ABOGADO

Asesora: Dra. ALICIA ÁLVAREZ

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA “CUC”

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA

2012

AGRADECIMIENTOS

La autora expresa sus agradecimientos a la doctora ALICIA ALVAREZ, por sus acertadas orientaciones para la elaboración de este trabajo.

Al doctor OSCAR PEÑA GAMARRA (Q.E.P.D.) y su señora GLADYS, quienes con sus motivaciones me llevaron hasta el final de este ciclo de mi vida.

A la doctora TANIA GUILLOT, gran consejera y orientadora.

A la doctora VERA VILLA GUARDIOLA, cuyas objeciones y orientaciones enriquecieron el proceso de investigación.

DEDICATORIA

A Dios

A mi madre CANDIDA (Q.E.P.D.)

A mis hijos CLAUDIA y su esposo RICHARD

A HEYDI MARGARITA y NINA GUISELLE

A mis nietas ANGELINA, TALIANA,

CARLOS DAVID y MELISSA.

NATAYLDE

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN.....	3
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	9
1.3. JUSTIFICACIÓN	9
1.4. OBJETIVOS.....	11
1.4.1. OBJETIVO GENERAL.....	11
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
1.5. ESTADO DEL ARTE.....	12
1.6. REFERENTES TEÓRICOS	17
1.6.1. MARCO HISTÓRICO.....	17
1.6.2. MARCO TEÓRICO	20
1.6.3. MARCO LEGAL.....	23
1.6.4. MARCO CONCEPTUAL.....	35
1.7. DISEÑO METODOLÓGICO	36
1.7.1. Tipo de Estudio.....	36
1.7.2. Método	37
1.7.3. Muestra Censal.....	37
1.7.4. Población Objeto de Estudio.....	37
1.7.5. Tamaño de la Muestra	37
1.7.6. Selección de la Muestra.....	37
1.7.7. Técnicas de Recolección de Datos	38
1.7.8. Técnicas de Recolección de Información.....	38
2. CARACTERIZACIÓN DEL NIÑO(A) TRABAJADOR EN BARRANQUILLA	39
2.1. OCUPACIONES MAS COMUNES DEL NIÑO(A) EN BARRANQUILLA	48

2.1.1.	NIÑOS DEL SEMÁFORO	48
2.1.2.	LUSTRABOTAS	49
2.1.3.	TRABAJOS EN MICROEMPRESAS	51
3.	RAZONES FAMILIARES PARA EL TRABAJO INFANTIL.....	59
3.1.	¿POR QUÉ TRABAJAN LOS MENORES EN COLOMBIA?	59
4.	CONDICIONES LABORALES DEL MENOR EN BARRANQUILLA.....	84
4.1.	INSTRUMENTO APLICADO	84
4.2.	ENTREVISTA ESTRUCTURADA	91
5.	LA LEY LABORAL Y EL TRABAJO INFANTIL EN BARRANQUILLA.....	99
5.1.	CONDICIONES DE ENGANCHE	99
5.2.	SEGURIDAD SOCIAL.....	104
5.3.	PRESTACIONES SOCIALES	105
	CONCLUSIONES	113
	RECOMENDACIONES.....	117
	BIBLIOGRAFÍA.....	118
	ANEXOS	123
	ANEXO 1	
	ANEXO 2	
	ANEXO 3	

RESUMEN

La problemática del menor trabajador es una situación recurrente en un gran porcentaje de países, sobre todo aquellos que se encuentran en vías de desarrollo. Siendo un factor determinante para ello el bajo grado de escolaridad de los menores inmersos en esta problemática y Colombia no es la excepción aunque los últimos gobiernos han promovido campañas y tomado medidas orientadas a minimizar el problema, aún es mucho lo que hay que avanzar en esa dirección.

En el presente trabajo se analiza la situación del menor trabajador, no sólo a la luz de la realidad social, sino desde la óptica de algunas normas que fueron concebidas y puestas en vigencia, precisamente con el fin de neutralizar una problemática cuyos efectos son sumamente nocivos, ya que no sólo limitan el acceso del niño a la escolaridad sino que, en muchos casos, éste debe asumir los riesgos inherentes de la labor que desempeña, algunas de las cuales son sumamente peligrosas, no sólo para la integridad física sino para la formación moral y espiritual del niño o niña, cuando es utilizado en labores no aptas para su corta edad, tales como la minería, la mendicidad, la manipulación de sustancias tóxicas, el micro tráfico, entre otras.

Las conclusiones del estudio se orientan hacia el reconocimiento de la problemática y la necesidad que tiene el Estado de tomar algunas medidas, que aunque no erradican ni evitan totalmente la persistencia de un problema, pretende atacarlo de raíz y de manera más efectiva a fin de proteger a los niños víctimas de esta anómala situación y brindarles una verdadera oportunidad de acceder a un futuro que les brinde oportunidades y los prepare para acceder a un trabajo digno y que no ponga en riesgo su integridad física y psicológica.

PALABRAS CLAVE: Menor, Menor Trabajador, Código Sustantivo del Trabajo, Labores de Alto Riesgo, Educación, Justicia Social, Estado Social de Derecho.

ABSTRACT

The problem of child workers is a recurring situation in a large percentage of countries, especially those that are developing countries. A determining factor being for developing countries is the low grade of schooling for minors involved in this problem and Colombia is no exception although the recent governments have promoted campaigns and taken steps to minimize the problem much is still what you need to move in that direction.

This paper discusses the situation of child workers, not only in the light of social reality, but from the standpoint of some rules that were devised and put into effect, precisely in order to neutralize a problem whose effects are extremely harmful, since it not only limits the child access to schooling but in many cases, it must assume the inherent risks of the work performed, some of which are extremely dangerous, not only for the physical integrity but to the moral and spiritual formation of the child, when it is used in work not suitable for his young age, such as mining, begging, the handling of toxic substances, the micro-trafficking, among others.

The findings of the study are oriented towards the recognition of the problem and the need for the state to take certain measures, although they do not eradicate or completely avoid the persistence of a problem, intended to attack it at the root and more effectively to protect child victims of this anomalous situation and provide them with a real opportunity to gain access to a future that give them opportunities and prepares them for access to decent work and to not put at risk their physical and psychological integrity.

KEYWORDS: Children, Child Workers, Labor Code, High Risk Work, Education, Social Justice, Rule of Law.

INTRODUCCIÓN

El tema del niño(a) trabajador en Colombia y el mundo generalmente es requerido periódicamente, cuando se celebra el Día del Niño o cuando algún evento obliga a abordarlo, sea porque es acorde con algún propósito oficial o porque alguna tragedia, de esas tragedias tan relacionadas con el trabajo infantil y a las que se suele maquillar para darle una connotación diferente, ocurre en el país particularmente en algunas prácticas laborales peligrosas, como la minería, en el interior del país.

Colombia es un país de leyes. Es un “Estado Social de Derechos”, regido por una Constitución que data de 1991 y en la cual se expresa claramente que “los derechos de los niños priman sobre los derechos de los demás”. Bonito discurso del constituyente. Flaca realidad en el diario transcurrir de la sociedad colombiana.

El trabajo infantil no es un fenómeno exclusivo de Colombia. Se tiene conocimiento que en muchos hogares en los que la alternativa de supervivencia radica en que todos los miembros del núcleo familiar aporten al sostenimiento del mismo, en proporción a su capacidad. Es de conocimiento general de que la explotación inmisericorde, la violación de sus derechos y la indiferencia social y estatal, se constituyen en pesadas cargas que se dejan caer sobre los débiles y delicados hombros de la infancia de Colombia.

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, en cita que de él hace el periódico El Espectador, en Colombia hay cerca de dos millones de niños trabajadores, es decir, según el mismo documento, el 12% de los niños existentes en el país.

Esta verdad por sí sola aterra. Es una verdad suficiente para sensibilizar cualquier gobierno indiferente en cualquier país del mundo, menos en Colombia, donde la piel de los gobernantes parece ser tan gruesa que resulta inoficioso cualquier intento por hacerlo reaccionar. En parte, porque este es un país en permanente convulsión política, social y económica, los habitantes tienen más de seis décadas sin conocer un día en el que no se sepa de un hecho violento contra la vida de las personas, contra los bienes del Estado o contra la sociedad en general.

Pero nada de eso persuade, de que el remedio es hacerse el inconsciente o dejar resbalar sobre la piel las lágrimas de niños y de padres que son objeto de la explotación laboral, a pesar de que la Carta Política compromete al Estado en la protección del niño(a) contra “toda forma de explotación”. Ningún argumento es válido para aceptar que los niños colombianos están signados para ser objeto de explotación ilegal, cualquiera sea la forma de explotación que aplique en cada caso.

Este estudio se centra en el barrio La Paz del Distrito de Barranquilla pero se sabe, de antemano, que es “la punta del iceberg” de lo que sucede a nivel nacional. Es apenas un preludio de lo que ocurre, con mayor gravedad, en otros

puntos del país. La realidad de los niños en Colombia es triste y cuando se afirma esto, se alude a los niños provenientes de hogares de clase media baja y baja, porque se es consciente que hay muchos niños que gozan de los privilegios a que tienen derecho en su condición de tal.

El trabajo consta de varios capítulos: de generalidades, de análisis de la problemática del niño(a) trabajador; problemática en el Distrito de Barranquilla y más específicamente en el barrio La Paz y por último un capítulo en el que se abordan generalidades de la posición de la honorable Corte Constitucional frente al problema del niño(a) trabajador en Colombia.

El documento se cierra con unas conclusiones que son producto de la experiencia investigativa de la autora pero, también, de su perspectiva desde la óptica de mujer, madre y futura profesional del Derecho.

Con la realización de este trabajo no se solucionará la situación del niño(a) trabajador en Colombia. Tampoco vislumbran descubrimientos nuevos sobre el problema pero es una expresión que apunta a que, haciendo énfasis en el asunto, algún día los niños colombianos contarán, no con una legislación protectora, que ya la tienen, pero sí con un Estado y una Sociedad que asuman la responsabilidad que sobre sus hombros depositan la Constitución y la Ley.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Si bien la legislación protege a la infancia contra la explotación en el lugar del trabajo, esta actividad continúa siendo un problema considerable, particularmente en el sector informal. Es deber del Estado brindar protección especial a aquellas personas que de una u otra manera se hallan en desventaja, categoría dentro de la cual se incluye a los niños(as), los cuales pueden convertirse en objeto de abuso por parte de los empleadores, ante la incapacidad del niño(a) para hacer valer sus derechos.

En Colombia existe el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, según el cual en este país por lo menos 1.6 millones de menores trabajan y un 80% de los mismos lo hace en condiciones ilegales. La directora del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, de la Organización Internacional del Trabajo –OIT– revela por su parte que en Colombia hay cerca de dos millones de niños y niñas trabajando, la mitad de los cuales no recibe ninguna remuneración económica por las labores que realizan. Esta cifra fue revelada en el marco del Día Internacional contra el Trabajo Infantil; sin embargo, a los niños que reciben algún pago por su trabajo, sus empleadores les ofrecen sumas por debajo del salario mínimo legal vigente¹.

¹ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Informe corporativo. 2009. Bogotá: ICBF. 2010. Información corporativa.

De los dos millones de menores que trabajan en el país, según la vocera de la OIT, un millón realizan oficios domésticos en sus propias casas durante 15 horas a la semana. Las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE– señalan además que 338 mil menores de edad están dedicados a labores agrícolas. “Estos menores de edad están expuestos a extensas jornadas de trabajo, a la inclemencia del clima y a intoxicaciones con sustancias químicas que emplean en los cultivos, señaló la funcionaria de la OIT”².

Los menores trabajadores generalmente no van a la escuela o la abandonan sin terminar su ciclo académico regular. Esto constituye un agravante del problema expuesto anteriormente, lo que evidencia desidia del Estado en el cumplimiento de lo constitucionalmente establecido respecto de los Derechos de los Niños en la Carta Política.

¿Qué se hace en Colombia para erradicar el trabajo infantil? Según la OIT, esta organización y la Procuraduría establecieron los criterios para evaluar los comités de erradicación del trabajo infantil, los planes de acción, la inclusión del tema en los planes de desarrollo Departamentales y Municipales. El país ha adquirido otros compromisos internacionales, entre los que cabe mencionarse el Convenio 138 de 1973 de la OIT sobre la edad mínima y el Convenio 182 de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

² DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. Distribución etarea de mano de obra en Colombia. Bogotá: DANE. S.f.

El Distrito de Barranquilla cuenta en la actualidad con alrededor de dos millones de habitantes, entre los cuales un alto porcentaje pertenece a la categoría de menores de edad³. La situación económica, el desplazamiento, la falta de inversión social y, por otra parte, la indiferencia de las autoridades del Trabajo en el Distrito, hacen que en el mismo se den casos de niños y niñas explotados laboralmente, no sólo al interior de recintos cerrados sino públicamente, en la venta de dulces en el transporte público, en las calles, así como en otras labores. Es habitual observar niños ubicados en la vía pública expendiendo artículos varios y ello es apenas una parte del problema, ya que al interior de las fábricas y negocios “legalmente establecidos” se utiliza la mano de obra infantil, por la facilidad de manejo y la posibilidad de pagar por sus servicios, sumas inferiores a las que devengaría un adulto, aparte de las garantías laborales que se estipulan en la legislación laboral colombiana.

Las formas de explotación muchas veces son maquilladas con etiquetas de organizaciones o cooperativas que colocan a los niños en sectores de ventas de superficie, en labores de aseo locativo, empacadores, entre otros. Todo esto es, sencillamente, forma de explotación laboral de los niños y niñas barranquilleros, al margen de las regulaciones legales que buscan proteger sus derechos y garantizarles condiciones de vida digna.

³Ibid. Departamento del Atlántico y Distrito de Barranquilla. Proyecciones del censo 2005. Bogotá: DANE.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las condiciones generales en que laboran niños y niñas, en relación con las normas y tratados internacionales suscritos por Colombia, en el barrio La Paz, del Distrito de Barranquilla, en el período 2011?

1.3. JUSTIFICACIÓN

“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”, reza la Constitución Colombiana.

Quiere lo anterior decir que el Estado se halla comprometido a velar por la observancia de los derechos de los menores de edad en Colombia, cualquiera sea su situación, dentro y/o fuera del vínculo familiar. La actividad laboral por parte de niños no es nueva ni es tampoco potestativa de Colombia ni mucho menos del Distrito de Barranquilla. Aun así, las condiciones de necesidad, que son las que generalmente impulsan a que muchos padres envíen a sus hijos a trabajar para “ayudar en la casa”, no son una justificación válida para que, aparte de interceder en su normal desarrollo y el disfrute de su condición infantil, a la que tiene derecho, se les someta a condiciones ilegales de trabajo, vulnerando así los derechos que les consagran la Constitución y la Ley.

La comunidad y el Estado son conjuntamente responsables de la situación de estos menores trabajadores y por ello, se estima que el estudio se justifica desde

la perspectiva constitucional y legal, ya que existen normas claras en cuanto a las condiciones en que es permitido al niño(a) ingresar a la vida económica, en Colombia. Desde el punto de vista práctico, se estima que el Derecho tiene adquirido un compromiso en el cuidado del ejercicio de los derechos ciudadanos, particularmente de los sujetos en condiciones de desventaja, como los menores de edad, cuando son sometidos a trabajar en condiciones reñidas con los mínimos establecidos por el constituyente y el legislador, en el marco legal colombiano.

De otro lado, se estima que el presente trabajo permitirá recopilar información importante sobre la situación del niño(a) trabajador en el Distrito, aspecto que estadísticamente se halla desatendido, salvo los esfuerzos de algunos organismos no oficiales, que se preocupan por la situación del niño(a) trabajador y de alguna intervención esporádica de “primeras damas”, las cuales elaboran proyectos para proteger al niño(a), proyectos que pierden vigencia una vez se da el cambio de gobierno en el Distrito.

También se espera que el contenido de este trabajo contribuya con investigaciones futuras sobre el tema, ya que su vigencia no se pierde y es deber de los estudiantes de Derecho ocuparse de la situación del niño(a) trabajador, no sólo por factores legales sino por observancia de normas de convivencia universal que llevan a los adultos a proteger a los menores de edad, contra cualquier forma de explotación ilegal.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar las condiciones generales en que laboran niños y niñas en las distintas actividades a la luz de la Constitución y de los Tratados Internacionales suscritos por Colombia, en el barrio La Paz, del Distrito de Barranquilla, en el período 2011?

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar cuáles son las labores más habituales en las que son ocupados niños y niñas, en el barrio La Paz, del Distrito de Barranquilla.

- Analizar las formas y garantías de contratación laboral aplicadas en la vinculación de niños y niñas al proceso productivo, en el barrio La Paz, del Distrito de Barranquilla.

- Establecer la congruencia o incongruencia y evaluar las condiciones de vinculación del niño(a) trabajador frente a las condiciones establecidas en las leyes, en el año 2011.

1.5. ESTADO DEL ARTE

En materia de protección al menor trabajador, se hallan leyes, jurisprudencia y doctrina, así como planes de acción diseñados en otros países para atacar de fondo el problema del trabajo infantil. Entre ellos cabe mencionar:

PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. PROTECCIÓN DE LAS Y LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES. NICARAGUA 2001-2006.

En la exposición problemática de esta obra, se lee:

Por razones económicas, sociales o culturales, niños y niñas y adolescentes carecen de las condiciones necesarias para su desarrollo integral que por derecho tienen. Consecuentemente, la mayoría vive situaciones de explotación, que afectan su desarrollo físico y psíquico y, por tanto, se retiran de la escuela, disminuyen sus oportunidades que les permita salir de la situación de explotación en la que se encuentran e intentar el ciclo de la pobreza.

El estado de pobreza e indigencia, expone a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de alto riesgo y por carecer de oportunidades integrales muchas veces son inducidos a realizar actividades que agudizan su situación, como: vagancia, explotación sexual, inhalación de pegamento u otras drogas, infraccionan la Ley Penal, etc. Según un dato registrado en el documento de Estrategia Reforzada de Reducción de la Pobreza, el trabajo infantil se calcula que abarca el 11% de la población de niños, niñas y adolescentes, es decir que aproximadamente 200.000, están desarrollando algún tipo de trabajo, tanto en el área urbana como en la rural.

Sin embargo en esta cifra no se incluye a los niños de 5 a 9 años. Aunque el trabajo en los llamados “oficios domésticos” es uno de los más generalizados en el trabajo infantil, una cuantificación confiable ha sido muy difícil ya que no se llevan registros actualizados al respecto y, muchas veces, los datos exactos no son proporcionados o se disfrazan bajo diferentes pretextos o consideraciones.⁴

Este trabajo, si bien no aporta elementos nuevos a la investigación, al menos sí muestra cómo la preocupación por la suerte del menor trabajador en América Latina es general y por consiguiente debe ser una de las guías para los gobiernos de los distintos países de la región, en aras de salvaguardar la sociedad futura, hoy representada en los niños.

Leonardo Briceño y Ángela Pinzón publicaron un estudio titulado EFECTOS DEL TRABAJO INFANTIL EN LA SALUD DEL MENOR TRABAJADOR.

Objetivos: Revisamos el tema del trabajo infantil, en tres aspectos: 1. Las características de los niños que los hacen vulnerables ante el trabajo; 2. Las enfermedades y accidentes relacionados con el trabajo infantil, y 3. Las lesiones asociadas con diversas ocupaciones de menores, como agricultura, construcción, manufactura, textiles, industria del cuero, ventas en calle y trabajo en plazas de mercado. Se consultaron las base de datos Medline, EBSCO, PROQUEST e HINARI, y material de la Organización Internacional del Trabajo, la Academia

⁴ PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. PROTECCIÓN DE LAS Y LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES. NICARIAGUA 2001-2006. Disponible en Internet en: http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/pn_Nicaragua_ti.pdf. Consultado en Agosto 2011.

Americana de Pediatría y la Asociación Americana de Psicología. La información acerca de riesgos ocupacionales en niños es muy escasa comparativamente con la de adultos. Se encontró que los niños tienen características que los hacen especialmente vulnerables a los riesgos laborales y no existen estándares claros para protegerlos⁵.

Una de las razones del trabajo realizado por la autora, es precisamente el efecto negativo del trabajo infantil en la salud de los menores ya que, como es apenas lógico al interrumpirse el proceso normal de adaptación del cuerpo del individuo para la actividad adulta, por razón del esfuerzo laboral. Este trabajo contribuye al enriquecimiento del presente estudio y fundamenta aun más las conclusiones a que se llega al final del mismo.

El Boletín Mexicano de Derecho publicó un documento en el que se identifican algunos de los problemas proyectados en el futuro de los niños y niñas trabajadoras. Dice el mencionado documento en su parte introductiva:

El uso de la fuerza del trabajo de los menores que parecería inconcebible, es una realidad universal que data de siglos; constituye un fenómeno que llama la atención desde la más elemental de las consideraciones: la responsabilidad de los adultos con sus hijos, y la responsabilidad de los adultos en general, por la simple diferencia de capacidades. Mas no parece que ocurra así.

Para analizar las condiciones de los menores en el ámbito laboral con perspectivas al futuro, es necesaria la mirada retrospectiva, la información

⁵ BRICEÑO, Leonardo y PINZON, Angela. Efectos del trabajo infantil en la salud del menor trabajador. Disponible en Internet. Consultado en Agosto de 2011.

histórica, el análisis conjunto y por separado, el examen de las causas que lo fomentan o las razones que pretenden justificarlo. La investigación multidisciplinaria ofrece la oportunidad de acumular los resultados de experiencias para buscar posibles soluciones y trazar aquellas estrategias que sean viables y que fundamenten exitosas medidas sobre la protección eficaz, como parte de la atención integral a la niñez.

El trabajo de los menores debe interesar no por su fuerza como tal o por el nivel de su productividad sino por el factor esencial; el humano. Al considerar al niño, simplemente niño, no por la romántica idea de que sea tesoro de la nación, ni porque signifique el futuro del país, que, siendo una verdad, manejada como único argumento no deja de ser una visión adulta egoísta⁶.

Destaca este artículo uno de los paradigmas conceptuales de la autora en el desarrollo de este estudio, cual es la deshumanización del trabajo infantil; esta práctica es detractora del desarrollo normal y natural del organismo humano, porque al privar al menor de una de sus fuentes elementales de vida, como es el descanso y la recreación complementaria de la educación, se interrumpe su proceso de desarrollo cognitivo y genera creencias nocivas en el menor trabajador hacia la sociedad de la que hace parte.

⁶ BOLETIN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO. Consideraciones sobre los menores trabajadores en el futuro. México: Disponible en Internet en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/83/art/art7.htm>. Consultado en Agosto de 2011.

Aura Cecilia Pedraza Avella y Rocío Ribero Medina, publicaron un estudio titulado “El trabajo infantil y juvenil en Colombia y algunas de sus consecuencias”. Afirman en el Resumen del mencionado trabajo que:

“Haciendo uso de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida de 2003, se concluye que la vinculación temprana al mercado laboral de las y los niños con edades entre 12 y 17 años afecta negativamente su asistencia escolar, aumenta sus niveles de extra edad educativa y deteriora la percepción de su estado de salud. Para los menores entre 7 y 11 años, la relación entre trabajo infantil y la educación no es tan clara, debido posiblemente al bajo número de niños trabajadores en este rango etáreo y a la gran cobertura escolar en básica primaria que tiene Colombia. La no influencia inmediata en la salud de los oficios realizados, y la ejecución de labores más suaves respecto a las hechas por los niños de mayor edad, podrían ser algunas de las causantes de que el perjuicio en la salud de las y los niños trabajadores no sea evidente en la población de 7 a 11 años. Las pruebas empíricas contenidas en este artículo predicen que los programas encaminados a aumentar la cobertura y calidad educativa y, máxime, a impulsar y facilitar la asistencia escolar, principalmente en niveles superiores a la básica primaria, serán grandes aliados en la erradicación del trabajo infanto-juvenil en Colombia”.⁷

Desde una respetuosa distancia, la autora de este estudio discrepa de la posición de Pedraza Avella y de Ribero, dado que los programas que ocasional y oportunamente se han elaborado en Colombia, dirigidos a proteger a los menores de edad trabajadores, han terminado siendo material de archivo y de nula aplicación. Así lo evidencia la trayectoria de la vida jurídica en lo laboral, a lo largo de la historia colombiana pero, para efectos de este trabajo, el contenido del estudio de Pedraza y Ribero aporta fortalecimiento en la posición que se toma frente al problema y las propuestas que se hallan inmersas a lo largo del contenido de este trabajo.

⁷ PEDRAZA AVELLA, Aura y RIBERO, Rocío. El trabajo infantil y juvenil en Colombia y algunas de sus consecuencias. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. Vol. 4, N^o. 1:..., 2006 revistacinde@umanizales.edu.co

1.6. REFERENTES TEÓRICOS

1.6.1. MARCO HISTÓRICO

La aplicación de la familia al trabajo es prehistórica. Al no existir otras actividades familiares, los miembros del núcleo se aplicaban al trabajo en procura del sustento y los niños eran enseñados en labores de caza, elaboración de elementos caseros, etc. Sólo con el transcurrir del tiempo el trabajo fue segmentándose y asignado a determinados miembros de la familia, en lo que podría decirse fue la precursora de la especialización propuesta mucho después por Smith. La división y especialización del trabajo consistían en que los habitantes de las aldeas se dividieran en grupos, los cuales realizaban diferentes trabajos y para ello aplicaban todo tipo de técnicas”.⁸

Siguiendo el curso de la historia se observa que en antiguas civilizaciones clásicas de Oriente y Occidente, el trabajo era muy distinto de las formas laborales que se conocen en la actualidad. “En las civilizaciones clásicas, la mayor parte de las labores eran realizadas por esclavos, quienes, como carecían de libertad, no eran considerados personas, sino como simples cosas”⁹

Durante la Edad Media, en Europa surgió un nuevo tipo de relación de trabajo: la servidumbre. “Los siervos, que trabajaban la tierra, ya no eran considerados como

⁸ PEDRAZA, Alberto y Otros. Trabajo Infantil en Colombia. Reflexiones y recomendaciones. S.e.S.f.

⁹Ibid.

cosas que pertenecían a sus dueños, pero tampoco eran libres. Estaban atados legalmente a la tierra y debían trabajar para quien la poseyera”.¹⁰

Ya en la edad moderna, los europeos emplearon el trabajo de los esclavos, a los que comenzaron a transportar en condiciones infrahumanas desde África para sus plantaciones en el continente americano. Con el tiempo, tanto la esclavitud como la servidumbre terminaron por extinguirse frente al surgimiento del trabajo libre.

Desde la ocupación española en América Latina, al establecerse la esclavitud en el continente, los hijos de los esclavos eran tratados como propiedad del amo y éste se abrogaba la facultad de utilizarlos en labores distintas. Eran de su propiedad y, su condición de hijos de esclavos, sólo servía para que se les desconociera cualquier derecho, aun teniendo en cuenta su corta edad.

El trabajo infantil se remonta, en Occidente, a la Edad Media, pero es a partir de la Revolución Industrial cuando se desarrolla masivamente y en condiciones brutales. En el Siglo XX, continúa expandiéndose paralelamente a los ciclos económicos sucesivos. A partir de los 80s, con la imposición del modelo Neoliberal, que desregula la economía e implementa reformas laborales –Ley 50 de 1990 y Ley 789 de 2002- mal llamadas de flexibilización, conducen a la desprotección total del trabajador y la difusión de la subcontratación; el trabajo infantil aumenta en los núcleos urbanos. Esta mano de obra dócil, ágil, que no se sindicaliza y acepta cualquier migaja de remuneración, es muy apetecida. Pero la

¹⁰ RODRIGUEZ JIMENEZ, Pablo. Historia de la infancia en América Latina. S.I.; S.e. 673 p.

mayoría de niños trabaja en la calle, expuesta a todos los peligros, accidentes, contaminación, cambios de clima, acoso sexual, agresiones. El comercio y los servicios son los dos primeros renglones de trabajo infantil. El 46% no recibe ingresos por su trabajo. El marco histórico-cultural pesa enormemente en el trabajo infantil¹¹.

Con el proceso de independencia el tránsito del niño(a) en la sociedad colombiana ha sido irregular. Si bien en la actualidad la Constitución, la Ley e incluso los tratados internacionales establecen condiciones de protección para los menores, lo cierto es que esas condiciones rara vez son observadas y los niños, por múltiples razones, son utilizados en distintas labores, algunas de ellas sumamente exigentes, como la minería bajo tierra, por citar sólo un ejemplo, en la que se ven obligados a trabajar en condiciones infrahumanas, aun existiendo conocimiento pleno de tal condición, por parte de las autoridades laborales.

¹¹Ibid.

1.6.2. MARCO TEÓRICO

La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2002) estimó que alrededor de 210 millones de niños entre los 5 y los 14 años de edad trabajaron en el año 2001, aproximadamente la mitad de ellos de tiempo completo. Esto implica que aproximadamente uno de cada diez niños en el mundo trabajó jornadas laborales completas. La región del Asia y Pacífico aloja la población de niños trabajadores más grande del mundo en la categoría de 5 a 14 años, 127.3 millones en total. Le sigue la región de África Sub-Sahara y América Latina y el Caribe con 48 millones y 17.4 millones, respectivamente. Los países desarrollados y las economías en transición tienen los números absolutos de niños trabajadores más bajos del mundo.

En términos de incidencia, África Sub-Sahara exhibe las tasas de participación infantil más altas. Los estimativos indican que aproximadamente uno de cada tres niños menores de 15 años es económicamente activo (29%) en esta región. Las tasas de participación en otras áreas del mundo están por debajo de 20 por ciento. En Asia y Pacífico y América Latina y el Caribe, estas tasas son 19 y 16 por ciento respectivamente. En el Medio Este y África del Norte, es aproximadamente 15 por ciento. Como era de esperarse, las tasas de participación infantil son significativamente más bajas en los países desarrollados. Los estimativos indican que aproximadamente dos por ciento de todos los niños menores de 15 años están económicamente activos¹².

¹² BERNAL, Raquel y CARDENAS, Mauricio. Trabajo Infantil en Colombia. Primera versión. 2005. Bogotá: FEDESARROLLO. Disponible en:

El trabajo infantil no es sólo problemático porque involucra la reducción en la acumulación de capital humano del niño pero adicionalmente porque los niños pueden ser objetos de extrema explotación en términos de largas horas de trabajo a cambio de salarios extremadamente bajos. Las condiciones en las cuales trabajan niños también pueden ser particularmente severas y en un ambiente que no estimula el desarrollo físico y mental. Finalmente, algunas formas de trabajo infantil implican abuso directo. En América Latina y el Caribe existe un número significativo de niños que se dedica a la prostitución y la pornografía (750 mil de un total de 1.8 millones) y a actividades ilícitas (260 mil de un total de 600 mil)¹³.

En el año 2001, en Colombia aproximadamente 1.3% de los niños entre los 10 y 14 años eran económicamente activos y 12.2% eran económicamente activos y estudiaban a la vez. Aún si estas cifras son inferiores a las que exhiben otros países en la región (por ejemplo, en Argentina aproximadamente 20.8% de los niños entre 10 y 14 son económicamente activos en total, en Bolivia 25.9% y en Ecuador 39.1%), son también mayores que las de otros países como Costa Rica, Honduras, Panamá y Venezuela.¹⁴

<http://www.fedesarrollo.org.co/includes/scripts/open.asp?ruta=/images/dynamic/articles/521/Cardenas.pdf>.

¹³Ibid.

¹⁴ Ibid.

El trabajo infantil es claramente un síntoma de la pobreza¹⁵. Por tanto, muchos investigadores argumentan que la reducción del trabajo infantil se puede lograr de manera más eficiente a través de políticas diseñadas para reducir la pobreza. Es importante anotar que es también causa de pobreza futura, por lo cual, medidas diseñadas directamente para desplazar a los niños del mercado laboral hacia las escuelas pueden ser una importante contribución en la batalla contra la pobreza.

Un alto porcentaje de niños ocupados reportan estar empleados por sus padres y un 16% adicional trabaja con otros familiares. Algunas de las estadísticas descriptivas de esa sección y los resultados presentados mostraban la importancia del trabajo familiar en la determinación del trabajo infantil en Colombia. Del total de niños trabajadores en el área urbana, 50% son trabajadores familiares y 50% están empleados por no familiares. Por otra parte, 68% de los niños trabajadores en el campo labora para la familia y 32% para individuos que no son familiares. Estas cifras indican que el trabajo familiar es más frecuente en áreas rurales que en áreas urbanas¹⁶. Esto, en Colombia, es producto, en parte, de la convicción generalizada en las áreas rurales, en el sentido que el estudio es sólo para quienes quieren ser profesionales o “doctores” y que los demás deben limitarse al trabajo, máxime cuando las necesidades de la familia apuntan en esa misma dirección.

¹⁵Ibid.

¹⁶Ibid.

1.6.3. MARCO LEGAL

Para la realización de este trabajo se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones normativas: Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 44, Código de la Infancia y la Adolescencia, Instrumentos y Legislación Internacional, convenios internacionales de la OIT, UNICEF, Convención Internacional de los Derechos del Niño, Declaración de los derechos del Niño, Jurisprudencia (Sentencia C-1188 de 2005).

La ley más antigua que se ha tenido en cuenta es la Ley 129 de 1931; es un proyecto de convención en donde se fija la edad mínima para admitir niños en labores industriales, según la cual “La Primera conferencia General de la Organización del Trabajo de la Sociedad de las Naciones, convocada en Washington por el gobierno de los Estados Unidos de Norte América, el 29 de octubre de 1919, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al “empleo de los niños, “su edad de admisión en el trabajo”, cuestión comprendida en el cuarto punto del orden del día y después de haber decidido que tales proposiciones se redactaran en forma de un proyecto de convención internacional, adopta el proyecto de convención para su ratificación por los miembros de la OIT, conforme a las disposiciones de la parte relativa al trabajo del

Tratado de Versalles del 28 de Junio de 1919 y el Tratado de Saint Germán del 19 de Septiembre del mismo año.¹⁷

El Decreto 2737 de 1989, conocido como Código del Menor, se constituyó en la principal norma relacionada con el trato y protección al niño(a) en Colombia. Este Código introdujo los conceptos de Menor de la Calle y Menor en la Calle, los cuales fueron tenidos en cuenta por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– para efectos de los delineamientos de políticas estatales para la atención de los distintos casos en los que se viera involucrado un niño(a).

La Ley 12 de 1991, aprueba la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, comprometiéndolo al país a divulgar y garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en dicha asamblea.

En 1992, se promulga el decreto 2145, el cual estudia las condiciones laborales de los menores trabajadores, las políticas diseñadas por el Plan de Desarrollo y de los compromisos adquiridos por la Nación con la Organización Internacional del Trabajo –OIT- para la puesta en marcha del Plan Operacional para la erradicación progresiva del trabajo de menores de 14 años, con énfasis especial en los trabajos considerados de alto riesgo.

¹⁷ATANASIO, O., E. Fitzsimons y A. GÓMEZ, , “The Impact of a Conditional Education Subsidy on School Enrolment in Colombia”, Centre for the Evaluation of Development Policies, IFS Report Summary. 2005. Disponible en: http://www.ifs.org.uk/edepo/rs_fam01.pdf.

Mediante el Decreto 859 de 1995, se crea el comité interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil y la protección del niño(a) trabajador, adscrito al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. El comité tendrá como asesor permanente un representante ante la OIT.

El Comité Interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil y la protección del niño(a) trabajador se encargará de asesorar, coordinar y proponer políticas y programas orientados a mejorar la condición social-laboral del niño(a) trabajador y desestimular la institucionalización de la mano de obra infantil.

La Corte Constitucional, en permanente jurisprudencia, ha señalado lineamientos a los empleadores en los casos de empleo de mano de obra infantil, enfatizando la no contratación de menores de 14 años y la no utilización de mano de obra infantil en labores de alto riesgo.

Este mismo Tribunal se ha ocupado particularmente de los trabajos en las minas, donde los niños son especialmente apetecidos por razones diversas, entre otras, su condición física y porque la retribución es mucho niño(a), con un excelente rendimiento para el empleador. El alto tribunal se encarga especialmente de señalar las condiciones físicas, higiénicas y de protección general que deben ser tenidas en cuenta para la labor de los menores, aunque es de reconocer que sus pronunciamientos no son muy tenidos en cuenta, si se parte de la información permanente sobre la contratación de menores en labores de minería, particularmente de minería clandestina.

Un compendio de las normas relativas al trabajo infantil, producto de la legislación y administración del Estado en Colombia, muestra el siguiente resultado:

Ley 1098 de 2006: Ley de infancia

Ley 1009 de 2006. Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.

Ley 1008 de 2006. Por la cual se fijan algunas competencias y procedimientos para la aplicación de convenios internacionales en materia de niñez y de familia.

Ley 984 de 2005. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Ley 880 de 2003. Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de menores.

Ley 765 de 2002. Por medio de la cual se aprueba el "protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía" adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000.

Ley 731 de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

Ley 721 de 2001. Por medio de la cual se modifica la ley 75 de 1968. Norma que modifica la ley que además de determinar el origen mismo del ICBF, desarrolla temas del Derecho Civil.

Ley 704 de 2001. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su

eliminación”

Ley 679 de 2001. Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la constitución

Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la ley 294 de 1996

Ley 509 de 1999. Por la cual se disponen unos beneficios a favor de las madres comunitarias en materia de seguridad social y se otorga un subsidio pensional

Ley 470 de 1998. Por medio de la cual se aprueba la convención interamericana sobre tráfico internacional de menores, hecha en México D.F., México, el 18 de marzo de 1994

Ley 311 de 1996. Por la cual se crea el registro nacional de protección familiar y se dictan otras disposiciones

Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la constitución política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar

Ley 285 de 1996. Por medio de la cual se aprueba la convención relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional suscrito en la haya, el 29 de mayo de 1993

Ley 248 de 1995. Por medio de la cual se aprueba la convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994

Ley 173 de 1994. Por medio de la cual se aprueba el convenio sobre aspectos civiles del secuestro internacional de los niños, suscrito en la haya el 25 de

octubre de 1980

Ley 82 de 1993. Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia

Ley 25 de 1992. Por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la constitución política de Colombia

Ley 12 de 1991. Por medio de la cual se aprueba la convención sobre los derechos del niño adoptada por igual se expide el código menor.

Ley 51 de 1991. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer", adoptada por la asamblea general de las naciones unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980

Ley 28 de 1991. Por la cual se modifican las leyes 27 de 1974 y 7 de 1979

Ley 7 de 1979. Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el sistema nacional de bienestar familiar, se reorganiza el instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones

Ley 75 de 1968. Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Decretos

Decreto 130 de 2004. Por el cual se promulga el Protocolo Facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta, prostitución infantil y la utilización de los niños en el pornografía

Decreto 2746 de 2003. Por el cual se modifica la conformación del Consejo

Directivo del ICBF y se establece su presidencia

Decreto 2509 de 2003. Por el cual se modifica el parágrafo 2o del artículo 17 del decreto 1137 de 1999

Decreto 1020 de 2003. Por el cual se modifica el decreto 3265 de 2002 que establece la planta del personal del ICBF

Decreto 67 de 2003. Por el cual se prorroga el plazo previsto en el primer inciso del artículo 8 del decreto 1524 de 2002 para prevenir el acceso de de edad a cualquier modalidad de información pornográfica

Decreto 3265 de 2002. Por el cual se modifica la planta de personal del ICBF

Decreto 3264 de 2002. Por el cual se establece la estructura del nivel central del ICBF, se determinan las funciones de sus dependencias

Decreto 1562 de 2002. Por el cual se reglamenta el funcionamiento de la comisión de acreditación y vigilancia de los laboratorios que practican las pruebas de paternidad ADN

Decreto 1138 de 1999. Por el cual se establece la organización interna del ICBF

Decreto 1137 de 1999. Por el cual se organiza el ICBF, se reestructura el ICBF y se dictan otras disposiciones

Decreto 2241 de 1996. Por el cual se aprueba el Acuerdo número 047 de octubre 17 de 1996, expedido por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por el cual se modifica el Acuerdo número 0017 de 1991, aprobado por Decreto 2263 de 1991

Decreto 1422 de 1996. Por el cual se deroga el numeral 9o del artículo 2o del

decreto número 0427 del 5 de marzo de 1996

Decreto 1340 de 1995. Por el cual se dictan disposiciones sobre el desarrollo del programa hogares comunitarios de bienestar.

Decreto 2923 de 1994. Por la cual se fijan las cuantías mínimas de la garantía única en los contratos de aporte que celebre ICBF

Decreto 2749 de 1994. Por el cual se aprueba el acuerdo número 042 del 31 de agosto de 1994, de la junta directiva del ICBF

Decreto 1693 de 1994. Por el cual se asigna una competencia. Establece la competencia del ICBF, por intermedio del defensor de familia

Decreto 2263 de 1991. Por el cual se aprueba el acuerdo numero 00017 del 6 de agosto de 1991, expedido por la junta directiva del instituto colombiano de bienestar familiar a través del cual se reglamenta el otorgamiento de licencias de funcionamiento de las instituciones que desarrollan programas de adopción y la supervisión y asesoría por parte del ICBF, a dichas instituciones

Decreto 278 de 1990. Por el cual se aprueba el acuerdo número 0020 del 24 de octubre de 1989 de la junta directiva del ICBF

Decreto 276 de 1988. Por el cual se expiden normas sobre afiliación y se dictan otras disposiciones

Decreto 3421 de 1986. Por medio del cual se modifican los artículos 99, 103, 105, 107 y 108 del decreto reglamentario 2388 del 29 de septiembre de 1979

Decreto 334 de 1980 Por el cual se aprueban los estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Decreto 2388 de 1979. Por el cual se reglamentan las leyes 75 de 1968, 27 de

1974 y 7 de 1979

Decreto 398 de 1969. Por el cual se reglamenta la ley 75 de 1968

Decreto 2767 de 2004. Por el cual se reglamenta la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil

Decreto 205 de 2003. Determina los objetivos, estructura orgánica y las funciones del Ministerio de la Protección Social y se dictan otras observaciones

Decreto 128 de 2003. Por la cual se reglamenta la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil

Decreto 47 de 2000. Por el cual se expiden normas sobre afiliación y se dictan otras disposiciones

Decreto 2057 de 1999. Por el cual se promulgan unos tratados internacionales .convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993

Decreto 2150 de 1995. Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la administración pública

Decreto 521 de 1994. Por medio del cual se modifica y adiciona el decreto 2154 de 1993 y se modifica el decreto número 2528 de 1993

Decreto 562 de 1990. Por el cual se establecen mecanismos para asegurar el pago de los aportes para la seguridad social

Resoluciones

Resolución 1677 de 2004. Por la cual se clasifican las peores formas de trabajo infantil en Colombia.

Resolución 2620 de 2004. Por la cual se establecen directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley

Resolución 615 de 2003. Por la cual se dictan disposiciones para el ejercicio de la jurisdicción coactiva y se delegan unas funciones

Resolución 1763 de 2002. Por la cual se modifica el artículo tercero de la resolución No. 1696 de julio 10 de 1986

Resolución 1959 de 2001. Por la cual se modifica la resolución no 0706 del 18 de marzo de 1998

Resolución 666 de 2001. Por la cual se crea y se asignan las funciones de un grupo interno de trabajo de la sede nacional del instituto colombiano de bienestar familiar

Resolución 2525 de 2000. Por la cual se modifican los artículos 11 y 22 de la resolución 1056 del 3 junio de 1996, respecto de la integración de los comités de adopción de las regionales y comités de adopción de las agencias del ICBF y del comité nacional asesor de adopciones.

Resolución 2061 de 2000. Por la cual se modifica la resolución 4646 del 27 de diciembre de 1999

Resolución 4646 de 1999. Por la cual se fija la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el nivel regional y municipal y se establecen las funciones

de las diferentes dependencias

Resolución 3018 de 1999. Se establecen disposiciones relacionadas con el proceso administrativo de protección

Resolución 706 de 1998. Se dictan procedimientos para el cierre y reubicación de los hogares comunitarios de bienestar

Resolución 1056 de 1998. Por la cual se modifica la resolución número 1267 del 5 de julio de 1994

Resolución 34 de 1996. Por el cual se delegan unas funciones en los directores seccionales de las agencias del ICBF

Resolución 462 de 1995. Por la cual se dictan disposiciones para la actuación de los defensores de familia en procesos administrativos de protección

Resolución 1267 de 1994. Por la cual se establecen unos procedimientos en materia de adopción

Resolución 2718 de 1993. Por la cual se dictan disposiciones para la actuación de los defensores de familia en procesos administrativos de protección

Resolución 1781 de 1993. Por el cual se delegan unas funciones en los directores seccionales de las agencias del ICBF

Resolución 1780 de 1993. Por la cual se reglamenta el reconocimiento de personería jurídica a las casas de madres solteras de que trata el artículo 127 del código del menor

Resolución 1462 de 1993. Por la cual se establece un procedimiento para la prestación del servicio de protección

Resolución 680 de 1991. Se establecen procedimientos y se fijan costos para el programa Hogares Comunitarios de Bienestar Modalidad Atención a Mujeres Gestantes, Madres Lactantes y Niños menores de 2 años

Resolución 788 de 1998. Por la cual se modifica las resoluciones no. 0255 del 19 - 02-88 y 0615 del 12-04-88

Resolución 615 de 1988. Por el cual se fijan los requisitos y se establece el procedimiento para el reconocimiento de las personerías jurídicas a las instituciones de utilidad común que presten el servicio público de Bienestar Familiar

Resolución 614 de 1988. Por la cual se establecen los mecanismos de prevención y el procedimiento interno para superar las conductas de acoso laboral de que trata la ley 1010 del 2006

Resolución 255 de 1988. Se delegan unas funciones.

Resoluciones Internas

Resolución 1172 de 2006. Desarrollo del artículo 84 del Código del Menor. Seguimiento a menores en programa de Protección

Resolución 1320 de 2005. Por la cual se modifica la Resolución 1056 de 1996 sobre estudios psicosociales y nutricionales a cargo de los profesionales de la planta del ICBF o por contrato

Resolución 832 de 2005. Por medio de la cual se aprueba el Manual del Sistema de Gestión de la Calidad para el Proceso Administrativo de Protección de Adopciones

Resolución 515 de 2005. Por medio de la cual se reglamenta el Programa de

Apoyo Escolar

Resolución 0690 de 2004. Por la cual se adopta el Manual de Denuncias de Vocaciones Hereditarias, Bienes Vacantes y Bienes Mostrencos

Resolución 1445 de 2003. Por la cual se adopta el Manual de Contratación para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se adoptan otras disposiciones.

Circulares

Circular 91 de 2004. Seguridad Social en Salud de las Madres Comunitarias

Lo anterior permite determinar que el problema de la niñez trabajadora en Colombia no radica en la falta de preocupación normativa por parte del Estado, sino de falta de voluntad política por parte de quienes tienen en sus manos hacer cumplir las normas, para mejorar localidad de vida de los niños(as) colombianos(as), particularmente de aquellos que, por una u otra razón, deben devengar diariamente el propio sustento y/o el de sus familias.

1.6.4. MARCO CONCEPTUAL

En el desarrollo del presente trabajo se utilizan, con relativa frecuencia, términos y siglas como:

ABUSO LABORAL. Condiciones ilegales e inhumanas a las que son sometidos los menores en el ejercicio de labores diversas.

CODIGO DE INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Estatuto legal que regula los derechos de los menores y la responsabilidad del Estado, padres y comunidad, en relación con los mismos.

DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL NIÑO. Derechos consagrados en el texto de la Carta Política de 1991, en Colombia.

LABOR PELIGROSA. Es toda actividad laboral que entraña riesgos específicos para quien la realiza. Para efectos de este trabajo, se entiende como tal la Minería y toda labor que entrañe esfuerzo físico inusual o que se desarrolle en ambientes malsanos o riesgosos para la vida del niño(a).

LEGISLACIÓN LABORAL. Conjunto de normas que regulan las relaciones laborales entre empleador y trabajadores y establecen condiciones de contratación, salubridad y seguridad individual y colectiva.

MENOR. Niño o niña cuya edad fluctúa entre los 10 y los 18 años de edad, vinculados a los procesos de producción laboral.

MENOR DE LA CALLE. Niño(a) que hace su vida regular en las calles, sin vínculo directo familiar.

MENOR EN LA CALLE. Es el niño(a) de edad (niño o niña) que, estando en la calle, no ha roto del todo el cordón umbilical que lo une a su familia, a la cual visita esporádicamente.¹⁸

TRABAJO. Para efectos de este estudio, se entiende como tal toda labor que se ejecuta a cambio de una contraprestación, sea en especie o en efectivo.

1.7. DISEÑO METODOLÓGICO

1.7.1. Tipo de Estudio

Descriptivo. La descripción permite al investigador conocer todos los componentes del problema para determinar el origen del mismo. Además, no se parte de ninguna hipótesis específica.¹⁹

¹⁸ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Niño de la Calle. Niño en la Calle. Bogotá: ICBF. Literatura de promoción corporativa e institucional.

¹⁹ MENDEZ, Carlos. Metodología de la investigación. Bogotá: Mc Graw Hill. 2007. p.39

1.7.2. Método

Inductivo. Se partirá de los hallazgos particulares para la proyección a conclusiones generales. En el caso objeto de estudio, la investigación se realizará en el Distrito de Barranquilla pero sus resultados serán proyectables a la realidad que se vive en las grandes ciudades del país.²⁰

1.7.3. Muestra Censal

La muestra que se aplicó fue la muestra censal se hizo con el fin de constatar la veracidad de la información recibida por los moradores del barrio “La paz”, se realizó en una sola etapa de selección, es decir, se seleccionaron dentro del área geográfica del barrio “La Paz. Dentro de estas áreas se aplicó la encuesta a todas las micro-empresas familiares ubicadas dentro de las mismas viviendas particulares habitadas.

1.7.4. Población Objeto de Estudio

La población objeto de estudio está constituido por aquellas micro-empresas cuya actividad económica es variada como talleres de mecánica, tiendas, sastrerías, entre otros y que están ubicadas en viviendas particulares habitadas, en donde se encuentran laborando menores de edad.

1.7.5. Tamaño de la Muestra

El tamaño de la muestra fue de 25 micro-empresas localizadas en el barrio de “La Paz” del Distrito de Barranquilla.

1.7.6. Selección de la Muestra

En el esquema de selección de la muestra inicialmente se exploró el sector en busca de empleadores de menores de edad, se ubicó las 25 micro-empresas y para mayor confiabilidad del estudio, se tomó el total explorado; algunos talleres de manualidades, comestibles denegaron emplear menores de edad, tal vez por temor a que su afirmación podría acarrearles problemas de índole laboral.

²⁰ HERNANDEZ SAMPIERI, R. Metodología de la investigación. Bogotá: McGraw Hill. 1999.p.123

1.7.7. Técnicas de Recolección de Datos

Fuente de información primaria: La constituye las encuestas aplicadas a los empleadores en las 25 micro-empresas de su propiedad.

Fuente de información secundaria: Se sustenta con la información suministrada verbalmente por los pobladores del barrio "La Paz".

1.7.8. Técnicas de Recolección de Información

* Información numérica

* Tablas, gráficos, e informes.

2. CARACTERIZACIÓN DEL NIÑO(A) TRABAJADOR EN BARRANQUILLA

Inicialmente se estima necesario realizar un breve recorrido por la legislación que protege al niño(a) y que busca garantizarle unas condiciones de desarrollo acorde con sus necesidades y en el marco de un nivel de vida digna.

Internacionalmente, la vida del niño puede resumirse en tres ciclos o etapas: inicialmente, el niño aparece sometido a la autoridad paterna absoluta. En la segunda, el legislador interviene para proteger al niño(a) de la explotación; y en la tercera se presenta al niño como titular de derechos propios, que puede ejercer en contra de sus propios padres. Esta última se constituye en doctrina, consagrada en instrumentos internacionales ratificados por Colombia:

- La Convención Internacional de los Derechos del Niño
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia juvenil (Reglas de Pekín)
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los jóvenes privados de la libertad.
- Las directrices de las Naciones Unidas para la administración de la justicia juvenil (Directrices de Riad)

De esos textos, algunos se constituyen en muestra de protección integral del niño, como los siguientes:

-Los niños, niñas y adolescentes, dicho con otras palabras, la infancia en general, son considerados como sujetos plenos y autónomos de derecho, no simples objetos de protección y compasión.

-Las situaciones de mayor riesgo no se dan como simples manifestaciones individuales sino como consecuencia de las omisiones del Estado en su deber de proteger adecuadamente a la niñez.

-La supresión de internaciones no vinculadas a delitos contravenciones comprobados.

-La aplicación plena de las normas, principios y valores constitucionales relativos a los derechos humanos, particularmente el *habeas corpus* y el debido proceso.

-La aplicación a la infancia en su conjunto y no exclusivamente a aquellos de sus miembros que se encuentren en circunstancias de mayor riesgo.

La doctrina de la protección integral forma parte del ordenamiento jurídico nacional, no sólo en virtud de lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Constitución de 1991, sino también, y en forma más específica, mediante la ratificación que Colombia hizo de la convención mediante la Ley 12 de 1991. En 1991, cuando gestionó la Asamblea Nacional Constituyente se pensó en la necesidad de proteger especialmente a los menores en razón de su fragilidad. Así en las discusiones sobre el artículo 44 de la Constitución Política se señaló lo siguiente: "En Colombia, la tasa de mortalidad infantil es de 42 niños por cada mil;

‘anualmente son abandonados por sus padres 20.000 niños, 100.000 menores sufren las consecuencias del maltrato y el abuso sexual aproximadamente 5.000 entre niños y adolescentes expósitos deambulan por las calles. Frecuentemente, los juzgados informas de un gran número de menores que, ante la ausencia de solidaridad por parte de la población, infringen la ley y terminan por convertirse en delincuentes’. De ahí la necesidad de proteger a los niños”.²¹

La protección al niño(a) en la Constitución Política de 1991 se traduce por un lado, en un sistema general donde se encuentran entre otros, el principio de dignidad humana, la solidaridad, la primacía de los derechos de la persona y de la familia, el derecho a la salud, la prevalencia de los tratados ratificados, etc., y por el otro, uno especial el cual posee unas características y una eficacia concreta superior al general y que se traduce en: el principio de protección especial del niño, el principio de prevalencia de los derechos del niño y la atención médica gratuita.

El trabajo infantil es un fenómeno que no sólo es real, sino que es creciente. Así lo evidencian distintos estudios, entre ellos un informe elaborado por la Agencia de Comunicación Periodismo Aliado de la Niñez, el Desarrollo Social y la Investigación PANDI a partir de cifras oficiales afirma que mientras en el 2007 el número de pequeños trabajadores era de 786.300, en el 2009 pasó a 1'050.147, dado que se incorporaron al mundo del trabajo, en condiciones irregulares, 263.847 infantes.

²¹ REPUBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sujetos de especial protección en la Constitución Política de Colombia. Bogotá: Corte Constitucional. compilación. 2000 .

A esta cifra se suman los 799.840 infantes que trabajan en oficios domésticos durante más de 15 horas a la semana.²²

También la Corte tiene sus propios registros que, por la naturaleza del organismo, ameritan total credibilidad.

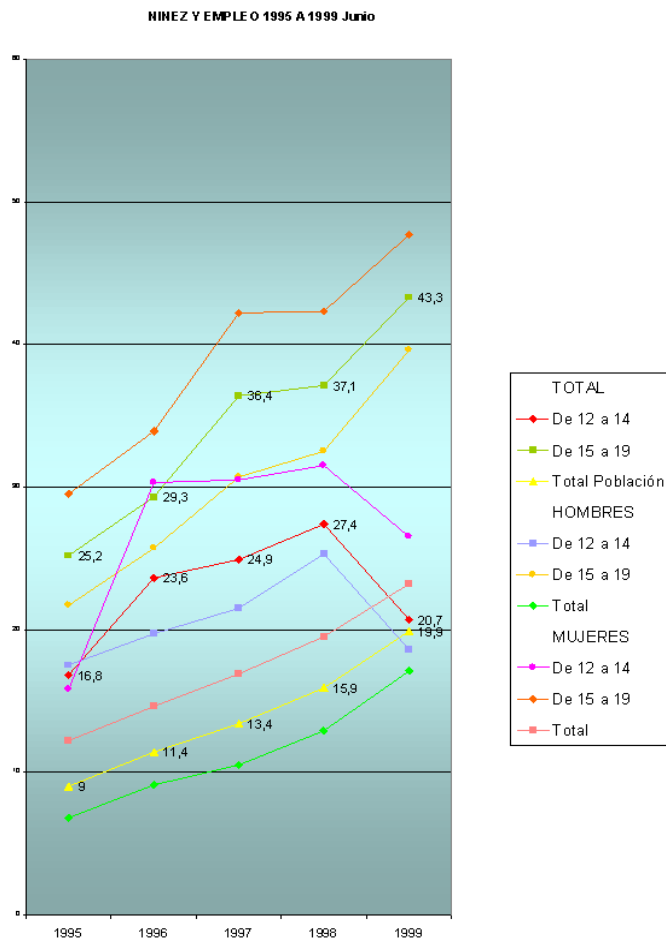
Para el efecto, el comportamiento del desempleo infantil se toma a partir de los 12 años, en la normatividad colombiana se permite que el niño(a) de esa edad participe en el proceso productivo, dentro de determinadas condiciones legales y también porque a partir de esa edad. a la niñez se le incluye en la Población en Edad de trabajar PET.

Si se parte de que el desempleo a nivel nacional de la población total ha crecido a un promedio anual del 2,2% y se lo compara con el promedio de los jóvenes ubicados entre 12 a 19 años, en los hombres creció en un 5,1%, es decir el doble; en relación con las mujeres se tendría que el mismo indicador ha crecido en un promedio de 6,6%.

Pero considera la autora de este trabajo que las cifras, en Colombia, son simplemente eso: meras cifras; y no se trata de menoscabar o menospreciar los informes oficiales sino de señalar que hasta dentro del mismo gobierno existen diferencias sobre las metodologías que se aplican para la fijación de índices de

²² COLOMBIA AUMENTÓ EL TRABAJO INFANTIL EN UN 34%. Artículo. Disponible en: http://www.eltiempo.com/economia/bienestar/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-9240027.html

crecimiento económico, de costo de la vida y ni qué decir del desempleo, puesto que cada vez que se publican cifras sobre este indicador económico, surge la polémica entre seguidores y detractores del gobierno de turno, sobre la realidad de lo que dicen las estadísticas²³.



²³ PEDRAZA, A; RIBERO, R. (2005). “Los Determinantes Del Trabajo Infanto-Juvenil en Colombia” Revista Coyuntura Social. Diciembre de 2005.

PEA POR SEXO Y EDAD 1996												
EDAD	CASADO		SEPRADO O DIVORSIADO		SOLTERO		UNION LIBRE		VIUDO		TOTAL	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
De 14 o menos	-	-	-	-	276.672	92.475	-	-	248	-	276.672	92.723
De 15 a 19	1.926	8.655	1.347	70.741	941.817	499.329	33.079	42.908	1.410	3.100	979.579	624.733

La figura del niño(a) trabajador dejó de ser extraña para los habitantes de la capital del Departamento del Atlántico. Hace unas décadas, era algo exótico ver a un niño trabajando, con algunas excepciones, como los lustrabotas, actividad que siempre fue aceptada como adecuada para los menores de edad, particularmente para aquellos que estaban alejados del hogar o que habían roto el cordón umbilical que los unía a su familia²⁴ por lo que debían buscar por sus propios medios un medio de subsistencia.

El crecimiento poblacional trae como consecuencia que muchas de las costumbres y tradiciones se pierdan en la multitud de inmigrantes y visitantes, particularmente en una ciudad cosmopolita como Barranquilla y más especialmente en los últimos años, como consecuencia del fenómeno sociopolítico del desplazamiento forzado, que ha obligado a muchas familias a sentar sus feudos en una ciudad que creían menos peligrosa para sus vidas. De esta manera, la atención que antes despertaba un niño(a) trabajador fue diluyéndose paulatinamente, hasta llegar a los grados de indiferencia que hoy existen y que

²⁴ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. ICBF. Niños de la Calle y Niños en la Calle. Bogotá:

permiten que menores de edad trabajen aun en condiciones infrahumanas, tal como se observa en el denominado “Centro Histórico” de la ciudad, más concretamente en la zona de mercado público, lugar en el que los niños laboran al lado de los adultos (muchas veces sus propios padres) en medio de condiciones de insalubridad ambiental y social, porque el sector es habitado también por personas cuya reputación dista de ser un buen ejemplo para las nuevas generaciones. Elsy Beleño Cantillo, en un estudio realizado sobre la ocupación de mano de obra infantil en Barranquilla y el Departamento del Atlántico, expresa que:

Las escenas de trabajo infantil en Barranquilla se evidencian en el mercado de Barranquilla y en el Centro de la ciudad en donde desde muy temprano, los niños son puestos a realizar distintas actividades, desde la venta de artículos hasta limpiar verduras en las horas de la madrugada en edades que oscilan entre los 10 y 14 años.

Mientras que en el Departamento los casos se registran con mayor frecuencia, en municipios como Soledad, el cual es receptor de población desplazada.

No obstante, algunas menores son colocadas a ejercer la prostitución por sus padres, motivo por el cual el ICBF, según lo expresado por su Directora, está aliado con entidades que les brindan apoyo a los menores de edad.

“Desde hace tres años estamos atendiendo a 90 niños y niñas que han sido explotados, esto con el respaldo de la Corporación para el Desarrollo Comunitario

del Atlántico y la Fundación Codesocial que tiene a cargo niñas explotadas sexualmente, alrededor de veinticinco”²⁵

Otro factor que ha incidido en el fenómeno del niño(a) trabajador es el crecimiento urbanístico de la ciudad. Un crecimiento que no ha sido regulado por las autoridades, entre otras cosas, porque resulta sumamente difícil evitar la formación de barrios subnormales en la periferia de la ciudad, barrios que surgen precisamente como consecuencia de la inmigración permanente a que se hizo referencia en líneas anteriores.

Son estos barrios precisamente los mayores generadores de mano de obra infantil. La inseguridad alimentaria de las familias que vienen desplazadas, obliga a que todos los miembros de la familia contribuyan al sostenimiento del hogar y la mano de obra infantil no es precisamente la excepción: muchos niños son obligados o inducidos por sus propios padres a la búsqueda de actividades económicas, lo cual redundará en el aumento de la población infantil trabajadora y en el crecimiento de fenómenos que, como la delincuencia infantil y juvenil, son hoy preocupación del gobierno nacional y específicamente del cuerpo legislativo del Estado²⁶.

²⁵ FONTALVO, Emilia. Directora del ICBF en el Departamento del Atlántico. Declaraciones concedidas a BELEÑO, Elsy.

²⁶ BARRETO, J. (2001). Trabajo doméstico infantil y juvenil y juvenil en hogares ajenos: Cuatro estudios locales en Colombia. Bogotá: Save the Children y UNICEF.

Barranquilla crece hacia el noroccidente. Así se observa con la aparición de urbanizaciones que, con caracterización de Estrato Tres y Cuatro, surgen en la vía a Puerto Colombia, lo cual permite prever que, en muy poco tiempo, ambos centros urbanos se consolidarán en uno solo, tal como sucedió con el municipio de Soledad y está a punto de suceder también con el municipio de Galapa. Todo esto habla de un crecimiento poblacional y urbanístico que rompe las cadenas de unidad, compadrazgo y amistad que caracterizaban a las familias tradicionales de Barranquilla, para dar paso a una sociedad cada vez más diversa y heterogénea, en donde, fenómenos como el trabajador infantil son aceptados como algo “natural”. Por ello no resulta extraño ver cómo el adulto pasa al lado del niño(a) trabajador sin evidencia alguna de extrañeza ni mucho menos de rechazo por algo que, patéticamente, es condenado a nivel universal, así se trate de un fenómeno presente en todos los rincones del mundo.

La Universidad del Norte desarrolló un proyecto que estudió de cerca el fenómeno de la explotación laboral infantil en Barranquilla. En el marco del Día Mundial Contra el Trabajo Infantil. Esta investigación tomó una muestra constituida intencionalmente por los 890 niños, niñas y adolescentes entre 6 y 14 años de la ciudad de Barranquilla que participaron en dicho proyecto ejecutado en Colombia por el consorcio conformado por Partners of the America, Cinde, Mercy Corps y Devtech, y ejecutado en la Región Caribe por Uninorte. De esta muestra 507 fueron de sexo masculino y 383 de sexo femenino, de estrato socioeconómico uno (1) y dos (2).

Los resultados muestran que a pesar de que la mayoría de los niños, niñas y adolescentes se encuentran en el sistema escolar, se observan casos en los cuales los que trabajan han presentado mayor deserción escolar, y un menor rendimiento académico específicamente en materias que demandan un mayor esfuerzo intelectual tales como lenguaje y matemáticas²⁷.

Lo anterior no hace sino confirmar lo expresado ya en estas páginas. El trabajo infantil, cualquiera sea su causa o factor detonante, es una realidad en la ciudad de Barranquilla en niveles que dejaron de ser “normales” o aceptables, para convertirse en factor realmente preocupantes para la comunidad.

2.1. OCUPACIONES MAS COMUNES DEL NIÑO(A) EN BARRANQUILLA

2.1.1. NIÑOS DEL SEMÁFORO

En los últimos años, se habló mucho de “los niños del semáforo”, para aludir a una cantidad de menores de edad que se ubicaban en los cruces de las principales vías de Barranquilla, para limpiar los parabrisas de los vehículos que hacían un pare obligado en los semáforos de la ciudad.

Esta situación llegó a tornarse muy familiar para los conductores, algunos de los cuales no eran gustosos de la labor de los niños, porque “les rayaban el

²⁷ Educación en la infancia para combatir la pobreza. Portal de Uninorte. Disponible en: http://uninorte.edu.co/noticias_uninorte/secciones.asp?ID=820

parabrisas” con las herramientas utilizadas, razón por la que los despedían con malos términos, como insultos y humillaciones.

"Durante cuatro horas diarias y cada vez que el semáforo estaba en rojo, corría hacia los carros para pedir limosna. Algunos conductores me daban monedas de 500 pesos y otros un billete de mil. Allí estaba hasta que reunía entre 10 mil y 15 mil pesos".²⁸

El programa Niños del Semáforo, impulsado por las dos últimas administraciones, se ha estancado. Se hizo todo lo posible por obtener información actualizada sobre el programa, sin que ello fuera posible. De hecho, se observa cómo en los semáforos donde anteriormente había niños, hoy hay adolescentes e incluso adultos. No se puede pecar de optimistas pensando que el problema acabó, dado que no se trataba de los semáforos sino de los niños trabajadores, los cuales muy seguramente han sido desplazados después de haber abierto una posibilidad de explotación económica a la actividad de lavar inconsultamente los parabrisas de los vehículos.

2.1.2. LUSTRABOTAS

Como se expresó en líneas anteriores, es una de las actividades más ejercidas por los niños trabajadores, no sólo en Barranquilla sino en todo el país.

Los adultos se acostumbraron a ver a los niños lustrando calzado por las calles por considerar que era una labor adecuada: al parecer liviana, segura. De ahí que

²⁸ DE LA CRUZ, Leonor. Del semáforo a la escuela. Crónica sobre el programa “Niños del Semáforo”. Barranquilla: 2007. p.161.

no sólo la consintieran sino que la estimularan, como hacían y siguen haciendo los adultos, cuando solicitan expresamente los servicios de un niño lustrabotas.

En el Centro Histórico de Barranquilla hay muchos menores que se dedican a lustrar calzado. Sin embargo, no existe un censo confiable que permita determinar aproximadamente cuál es su número. Es de señalar que la confianza de que gozaban en el pasado ha ido desapareciendo gradualmente, en la medida en que algunos lustrabotas se vieron involucrados como protagonistas de hechos delictivos, razón que esgrimen muchos adultos para rechazar sus servicios e incluso para perseguirlos, obligándolos a deambular por las calles, sin un sitio fijo de trabajo, con muy pocas excepciones.

Es de señalar que los menores lustrabotas ejercen su ocupación en sitios de diversión diurna y nocturna (bares, cafés, aceras de las calles) de la zona central comercial de la ciudad. En la denominada “parte alta”, el niño(a) lustrabotas tiene muy poco mercado, por la prevención de sus habitantes, los cuales son poco inclinados a utilizar sus servicios, por supuestas razones de seguridad.

Así las cosas, el ejercicio del lustrabotas persiste en manos de los menores de edad; es de señalar que muchos de ellos son provenientes del interior del país y “niños de la calle”, según el ICBF. Son trabajadores que no sólo carecen de seguridad social y garantías laborales sino que, además, habitan en parques, duermen donde los sorprende la noche y muchas veces se incorporan a la población indigente o de mendigos de la ciudad, lo cual constituye una abierta

demostración de que los menores de edad que trabajan tienen un bajísimo porcentaje de la sombra protectora del Estado, así sus normas legales y la misma Constitución apunten en dirección contraria.

2.1.3. TRABAJOS EN MICROEMPRESAS

La contratación de menores de edad está reglamentada en la legislación laboral colombiana. Se establecen límites de edad, de jornada de trabajo, de condiciones ambientales en las que está permitido laborar a menores de edad, las condiciones de seguridad social y seguridad industrial, entre otros aspectos.

En líneas anteriores se hizo alusión a que las Oficinas del Trabajo han hecho el tránsito a simples entes burocráticos en los que el trabajador a una asistencia limitada en materia de derechos laborales. Estos entes, se entiende según su objetivo de creación, deben dedicarse a ejercer chequeos en las empresas para determinar las condiciones en que son enganchados, mantenidos y/o despedidos los trabajadores, funciones que al parecer sólo se practican esporádicamente y no de oficio, sino por requerimiento especial.

Se entiende que las oficinas de trabajo deben ser notificadas cuando se realiza el enganche de un niño(a), con el fin de que se verifique si se cubren todos los requisitos de ley para tal acción, siempre en la dirección de proteger al niño(a) de explotación y de otros vicios laborales como las labores inadecuadas, ambientes nocivos y/o peligrosos para la salud en conexión con la vida del niño(a) trabajador, entre otras.

Entre las ocupaciones “legales” de menores de edad, es de destacar las denominadas “cooperativas” de menores que laboran en algunas tiendas de superficie en calidad de empacadores. Sobre este particular, por Observación Directa no Participante, se pudo constatar varias situaciones que no son coherentes con la función que supuestamente debe desempeñar el niño(a) de edad. Por ejemplo:

- El niño(a) en muchas ocasiones es obligado sistemáticamente a realizar labores de oficios varios, como surtimiento de góndolas, cambios de billetes, limpieza del lugar de trabajo, surtimiento de las cajas de elementos como bolsas, papelería, etc.
- El niño(a) trabajador es subordinado de los funcionarios de los mercados de superficie, los cuales no sólo pueden asignarles funciones sino que pueden, incluso, disponer su desvinculación o traslado, según su criterio personal.
- Los menores están sujetos a horarios acordes con la hora de cierre del mercado y no a las condiciones laborales que establece la ley. Así, se hallan menores de edad laborando en altas horas de la noche, no sólo en labores de empaques sino recogiendo muebles, acondicionando algunas áreas del establecimiento, etc.
- Como no existe vínculo laboral directo con el mercado superficie, éste no es responsable de remuneración alguna para el niño(a) de edad, lo que no impide que éste deba atender los requerimientos, reglamentos y mandatos de la organización empresarial.

- Los menores son reprendidos públicamente por los funcionarios del mercado superficie, como lo sería cualquier otro empleado del mismo.

En términos generales, se dan condiciones básicas, con excepción de la remuneración, para que se configure el contrato de trabajo entre el mercado superficie y el niño(a) trabajador. Sin embargo, ello no se da porque quien responde por el trabajo del niño(a) es la Cooperativa a la que está afiliado.

Otras empresas pequeñas utilizan los servicios de menores de edad en labores “informales”, como la de mensajería, pero también hay empresas que ocupan al niño(a) en labores que son propias de adultos, en condiciones de igualdad en cuanto a seguridad industrial, mas no en seguridad social.

El gran problema de las empresas radica en la tramitación de permisos para generar un vínculo formal con el niño(a). Requisitos elementales como el permiso de los padres o responsables para vincular al niño(a) son generalmente obviados o, en muchos casos, el niño(a) presenta un documento cuya autenticidad no es comprobada por el empleador, el cual le concede poca importancia. En empresas como panaderías, los menores son ocupados en labores auxiliares de los trabajadores, ayudando en la adecuación de mezclas de ingredientes, limpiando las “latas” o moldes utilizados en la preparación del producto, etc. También es frecuente que se les utilice en labores más riesgosas como la de ingresar o extraer

el producto en proceso al horno o extraer el producto terminado del mismo. Esto se hace en las mismas condiciones en que lo hace el trabajador adulto.

La ocupación más común e “inofensiva” es en los negocios informales, donde se coloca al niño(a) de edad a atender requerimientos de los clientes. En chazas, pequeños almacenes y tiendas, es frecuente hallar menores de edad que brindan atención e incluso orientación al potencial comprador sobre los productos disponibles para la venta.

Otros menores son utilizados en los medios de transporte público urbano. En los denominados “colectivos” y buses, es frecuente hallar a un niño(a) de edad encargado de cobrar pasajes, devolver dinero a los usuarios e incluso en orientar al conductor sobre las condiciones del tránsito en un momento dado. Esta modalidad se ampara en que, generalmente, existe un vínculo entre el conductor y/o dueño del vehículo y el niño(a) de edad, argumento que es esgrimido en el evento de que un agente de la policía o de cualquier otro organismo intervenga para requerir sobre la condición del niño(a), en cuyo caso éste se hace aparecer como un pasajero más o como un acompañante del conductor, sin ningún vínculo laboral.

En el mercado público, como se señaló anteriormente, las condiciones de inseguridad son sumamente evidentes. El niño(a) trabaja atendiendo puestos de ventas en medio de inseguridad personal, dado que en ese sector los robos, raponazos, riñas, atracos, etc., se mezclan con los malos olores, las condiciones

climáticas insalubres, sumadas a otros elementos que hacen la labor del niño(a) sumamente riesgosa y nociva para su salud.

Otra ocupación habitual de los menores en las ventas callejeras de comestibles. En los buses es habitual hallarlos ofreciendo sus pasabocas y confites de distintas presentaciones. En sectores como Las Flores, barrio ubicado casi en la desembocadura del río Magdalena, los menores ejercen labores de auxiliar de pesca o de pescadores, en la convergencia del río con el Mar Caribe. Esta labor, sumamente peligrosa, los menores la aprenden de sus padres y la practican desde sus primeros años, a pesar de los graves riesgos que implica para su seguridad física.

Ver a un niño(a) trabajando no es nada nuevo en Barranquilla. Lo raro es que el niño(a) evidencie en su presentación estar vinculado formalmente, con el lleno de los requisitos exigidos por la ley. Los mismos padres de familia, en muchos casos, facilitan la vulneración de los derechos del niño(a), asegurando al empleador que “no habrá ningún problema” a cambio de que permita que el niño(a) ejerza las funciones correspondientes y perciba un pago que casi nunca se asimila a lo que en ley le corresponde.

Amnistía Internacional es una organización creada en el año de 1961. Está conformada por 1.100.000 miembros, suscriptores y donantes en 150 países, además cuenta con 6.000 grupos de trabajo en 74 países y secciones organizadas en 54 países, de las que 33 están fuera de Europa y América del Norte. El

Secretario Internacional, radicado en Londres, es el encargado de recopilar, analizar y proporcionar toda la información sobre las violaciones de los derechos humanos en general.

Pero esta misma organización tiene un alcance limitado. Sus acciones más conocidas se dan dentro del campo de los Derechos Humanos, particularmente en defensa de sindicalistas y activistas políticos que son presa de la represión de los gobiernos internos. También la organización se ocupa de aspectos como el secuestro, las garantías constitucionales y los procesos que están orientados a la impartición de justicia. Podría decirse que sus alcances son limitados en cuanto a su tamaño e infraestructura, razón por la que no está dentro de su campo de acción actual un estudio concienzudo sobre el problema del niño(a) trabajador. Y desde 1974, se han emitido 5.333 acciones urgentes a favor de personas en grave peligro, entre muchas otras acciones²⁹.

La información es el fundamento mismo del trabajo de Amnistía internacional, basándose en la idea de "romper el silencio, luchar contra el olvido". Esta organización investiga, recopila y verifica información para difundirla lo mas ampliamente posible, esforzándose en obtenerla de fuentes muy diversas: víctimas, testigos, expertos, etc. y pide a todos los que apoyan su acción que escriban a los gobiernos culpables de violaciones de los derechos humanos.

²⁹ disponible en: <http://www.amnesty.org/es/jobs>

Que el niño trabaje para ayudar en el sustento de su familia no es un delito. La violación de la norma se da cuando el niño(a) es vinculado en forma irregular, clandestina, asignándole funciones específicas, horarios prohibitivos y obligado a trabajar en condiciones que riñen con sus condiciones de niño(a) de edad, especialmente protegido por convenios internacionales ratificados por Colombia y a los que debe ser sometido regularmente.

En la actualidad muchas familias carecen de ingresos que les garanticen un nivel de vida digno, es entendible que los niños(as) pretendan por su cuenta o sean inducidos a trabajar para ayudar en la economía hogareña. Lo que si no es entendible es cómo los padres de familia o adultos responsables del niño(a) en muchas ocasiones no sólo permiten sino que facilitan la vulneración de los derechos del niño(a) trabajador, haciendo que éste se desempeñe en ambientes malsanos, inseguros, con horarios que le impiden su desarrollo cognitivo normal y que, además, sea retribuido con sumas por debajo del promedio legal que en realidad les corresponde.

No se comparte la labor de las organizaciones pertenecientes al Estado cuya responsabilidad incluye velar por los derechos de los menores trabajadores. No es posible que sólo actúen obligados por el requerimiento cuando, por oficio, desde la perspectiva constitucional y legal, debieran estar alertas para impedir que los niños y niñas colombianos sean utilizados económicamente como medio de explotación, sin reconocimiento de lo que legalmente les corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. Es un Estado permisivo, que prefiere manifestar

ignorancia sobre lo que sucede, actitud poco convincente si se parte de los resultados de aquellos casos que son puestos oportunamente en conocimiento de los funcionarios del Ministerio del Trabajo, como el caso de los niños que laboran como mineros de carbón en el interior del país.

Es esta negligencia tan culpable como la del empleador que, conociendo la norma, prefiere obviarla, bajo la fachada de la informalidad ocupacional, pretendiendo mostrar al niño(a) trabajador como un “voluntario” que ejerce “algunas labores” y que es aceptado en la empresa “para ayudarlo” o para “evitar que coja el mal camino” cuando, en realidad, lo que se busca es tener mano de obra barata, sin garantías sociales ni laborales, al amparo de la impunidad que surge de la indiferencia social y de la negligencia de los organismos del Estado.

3. RAZONES FAMILIARES PARA EL TRABAJO INFANTIL

3.1. ¿POR QUÉ TRABAJAN LOS MENORES EN COLOMBIA?

Antes de entrar a desarrollar este aspecto, considera conveniente la autora detenerse a analizar estadísticas publicadas por el diario El Espectador³⁰ cuyo titular anuncia un incremento del 34% del número de niños(as) trabajadores(as) en Colombia.

Citando al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas-DANE³¹, en el mencionado artículo se dice que el número de trabajadores con edades entre los cinco y los 17 años en Colombia pasó de 786.300 en 2007 a 1.050.147 en 2009, lo que significa un incremento del 34%. Dice el mismo diario que el DANE advirtió que en ese lapso, la tasa de trabajo infantil pasó de 6.5% al 9.2%, lo que implicó que 263.847 menores de edad se incorporaron en condiciones irregulares al mundo laboral colombiano.

El estudio, sigue diciendo El Espectador, advirtió que en las zonas urbanas se presentan las cifras más altas de niños(as) vinculados al mercado laboral: allí la tasa creció cinco puntos al pasar del 10.9% al 15.9, un crecimiento del 45%. “La ciudad que tuvo mayor crecimiento fue Bucaramanga (del 7.3% al 12.1%), seguida

³⁰ DIARIO EL ESPECTADOR. Cifras del trabajo infantil en Colombia aumentaron el 34%. Bogotá: EL ESPECTADOR. Abril de 2011. Disponible en Internet en: <http://www.elespectador.com/economia/articulo-266397-cifra-de-trabajo-infantil-colombia-crecio-34>. Consultado en Abril de 2011.

³¹ DANE, DEPROYECTOS LTDA & IPEC (2003). Análisis de los resultados de la encuesta sobre caracterización de la población entre 5 y 17 años en Colombia. Bogotá: DANE.

de Villavicencio (5.6% al 8.8%) y Medellín (4.1 a 6.3%). Bogotá y Cartagena, en cambio, disminuyeron sus tasas de empleo infantil”³².

Mientras en 2010 el Producto Interno Bruto (PIB) creció en Colombia 4.3%, la misma entidad muestra que los niños trabajadores aumentaron 34%, lo que cuestiona la utilidad e inversión de esos crecimientos en la erradicación de la pobreza”³³.

“Registrar un aumento de 34% de niños y niñas trabajando significa que en Colombia, de un total de 15.1 millones de personas menores de 18 años, el 12.2% está apartado, por culpa del trabajo infantil, de lo que constitucionalmente le pertenece: juego y recreación, protección, salud y educación”³⁴.

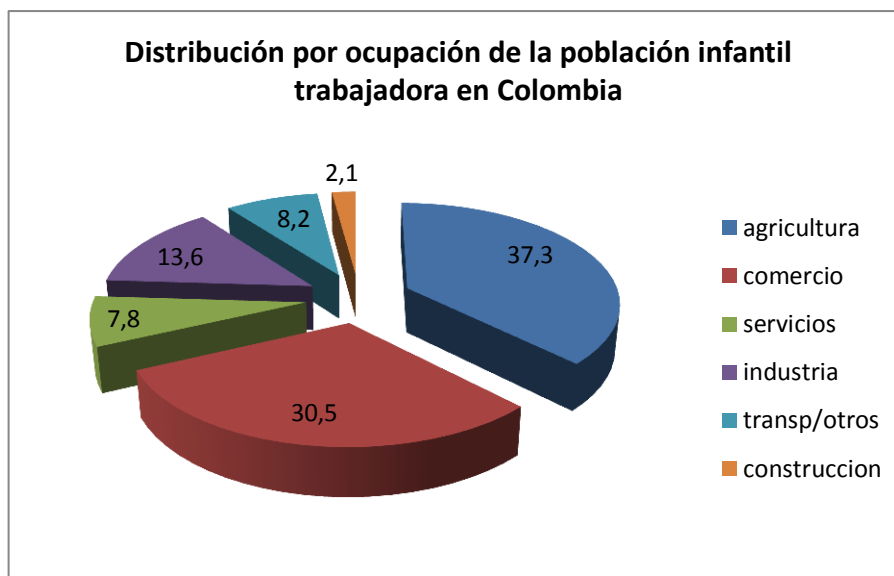
Según el artículo ya citado, por el DANE el 36.1% de los niños y niñas argumentan que trabajan porque deben aportar a la actividad económica de la familia. El 30% dice hacerlo para tener su propio dinero y otros porcentajes menores, arguyen que el trabajo los hace honestos (11.9%).

Finaliza diciendo el artículo que el sector más frecuente en el que los niños trabajan es la agricultura (37.3%), seguido del comercio (30.5%), servicios (7.8%), industria (13.6%), transporte, almacenamiento, comunicaciones (6.9%), construcción (2.1%), actividades inmobiliarias (1.2%) y minas y canteras (0.5%)

³² Ibid.

³³ ONG PANDI. Citada por El Espectador. Ibid.

³⁴ Ibid.



FUENTE: DANE. Citado por El Espectador. Abril de 2011

Se quiere hacer énfasis en que las cifras estadísticas sobre el comportamiento del trabajo infantil en Colombia son difíciles de establecer de manera actualizada, ya que las cifras estadísticas aplicables a este tipo de estudio deben ser tomadas del DANE, por ser el organismo vocero del Estado en materia de comportamiento económico.

Es oportuno detenerse un poco en el análisis de los datos tomados de El Espectador, ya que los mismos inducen a pensar que existe una posible relación entre el grado de escolaridad de la familia y el trabajo infantil. En efecto, se observa cómo la agricultura aglomera el más alto índice de ocupación laboral infantil, con un 37.3%; esta cifra es importante no sólo porcentualmente sino también a partir de la consideración de que el mayor número de habitantes se

concentra en las zonas urbanas, donde obviamente la agricultura no se practica, luego al sumar estos dos elementos, se concluye que la explotación infantil en el campo es sumamente preocupante y ni siquiera la aproximación porcentual a la del comercio (30.5%) logra acercarse a ella, en razón de la misma consideración expuesta anteriormente. A ello hay que sumar que la agricultura es una labor mucho más absorbente, donde las tareas deben ser terminadas y el niño trabajador no puede suspenderlas, a menos que haya terminado con el objetivo de su tarea.

Respecto del comercio, es una actividad que, si bien en cierto grado puede ser menos absorbente que la agricultura, lleva implícito un grado de riesgo, pues que los niños que trabajan en las ventas irregulares deben, en la mayoría de los casos, exponer su seguridad física entre vehículos, en los semáforos ciudadanos, a lo que inevitablemente hay que sumar el peligro de atracos, que ponen en serio peligro la vida del niño trabajador. También es de anotar que, en el comercio, trabajan niños que, en alto número (al menos con base en lo que se observa en Barranquilla) forman parte de lo que en algún momento se llamó “niños de la calle” por el ICBF, es decir, niños que han roto el cordón umbilical que los unía a sus familias y que deben, por consiguiente, velar por su propia manutención y seguridad.

Se estima oportuno traer a colación el estudio realizado por María Amarís Macías, en el cual define claramente las razones por las que los menores se ven obligados a trabajar en Colombia. Los resultados del estudio muestran consistencia con lo que sucede en las grandes ciudades del país, respecto de las situaciones que

inducen al niño(a) a trabajar, tal como se observa en la Tabla 1., publicada por Amarís.³⁵

TABLA 1. Razones del aporte económico de los menores trabajadores, sus padres y hermanos

Aporte económico	Menor trabajador	Padres	Hermanos
Me piden ayudar con los gastos de la casa	39.1%	52.2%	39.1%
Ayudo con los gastos del hogar	65.2	73.9	82.6
Ayudo con los gastos de mis padres	47.8	56.5	73.9
Aporto con los servicios o deudas	43.4	56.5	30.4
Invito o aporto en momentos de esparcimiento	65.2	78.2	69.5
Asumo mis gastos personales	100	87	91.3
Compro lo que deseo	86.9	82.6	91.3
No pido dinero para mí mismo	65.2	56.5	69.5
Pago mi transporte	100	100	100
Pago mi alimentación cuando estoy fuera de casa	100	95.7	100

FUENTE: ALVAREZ, M. CAMARGO, A. Tesis de pregrado. Uninorte. 2007.

En criterio de los autores citados, para los jóvenes es importante ayudar con los gastos, principalmente en cuanto a servicios. Los padres, conscientes de los bajos ingresos de sus hijos, entienden que ellos no pueden ayudar como desearían sino que lo hacen en la medida de sus posibilidades. De su parte, el niño(a) siente que al pagar por sus cosas, están aportando significativamente a la economía familiar.

Siguiendo el hilo de los mismos autores, se estima que los niño(a) aportan un 25% de los ingresos familiares, y ello hace que los mayores de la familia sientan cierta

³⁵ AMARIS MACÍAS, Maria., POLO, Jean David POLO, ALVAREZ, Milena. Rol del menor trabajador en su familia. Barranquilla, Uninorte.2008.: Portal Uninorte.

dependencia de ellos para subsistir. Los jóvenes, al aportar por sus propios gastos, sienten que están disminuyendo una carga económica a sus padres.

Indudablemente, la pobreza es la causa principal del trabajo infantil. Muchos menores trabajan para ayudar a su familia y no representar una erogación más para la misma, idea que en muchas veces es inculcada por los padres o por otros familiares, en una cadena viciosa que no hace sino perpetuar la situación de miseria, ya que cuando no se invierte en educación de los menores, son pocas las posibilidades que tiene una familia de salir de la pobreza.

Es necesario que los padres entiendan que la pobreza no es una situación perenne ni eterna y que sólo se perpetúa cuando se dan las condiciones de carencia de voluntad, de iniciativa, de capacidad de sacrificio o cuando los miembros de la familia caen en la autocompasión o en la resignación a su situación de miseria. Los años ochenta fueron un periodo muy duro para muchos países en desarrollo a causa del creciente problema de la deuda externa, de la recesión económica y de las reformas impuestas por el FMI y el Banco Mundial orientadas a la promoción de los cultivos para la exportación, el incremento de la inversión extranjera y los drásticos recortes del gasto público. Estos últimos perjudicaban los intereses de los más pobres porque recaían en la salud, educación y subsidios alimentarios³⁶.

³⁶Ibid.

Aunque el trabajo infantil y juvenil tiene una fuerte relación con la pobreza, no se puede pasar por alto que en ocasiones el trabajo trae como consecuencia que los niños se mantengan ocupados y, en algunos casos, alejados de vicios y actividades impropias, al ser una alternativa para aquellos menores que no realizan alguna actividad académica o de otro tipo. Además, en hogares con ingresos muy restringidos, por pequeño que sea el aporte económico que genera un niño(a), puede ser un factor importante para la supervivencia de la familia. Aun así, se debe tener siempre presente que la solución que parcialmente puede brindar el trabajo juvenil o infantil, puede constituirse en factor de aclimatación mental que conllevará a que la familia nunca tome iniciativas dirigidas a salir definitivamente de la pobreza³⁷.

En Colombia, según la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI), 2 en el año 2001 había un total de 1.567.8473 niños(as) entre 5 y 17 años desempeñaban una ocupación remunerada o no en la producción de bienes y servicios, con una mayor participación de los niños de género masculino y de aquellos que habitaban en las zonas rurales. En cuanto a las consecuencias que genera el fenómeno en cuestión, los resultados de esta encuesta señalan que un 44.6%⁴ de los menores entre 5 y 17 años se ve obligado a abandonar la escuela por motivos relacionados con actividades laborales. A través de cálculos adicionales basados en la ENTI

³⁷PEDRAZA AVELLA, Aura y RIVERA MEDINA, Rocío. El trabajo infantil y juvenil en Colombia y algunas de sus consecuencias claves. En: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. Vol. 4, Nº. 1:..., 2006. Documento disponible en: revistacinde@umanizales.edu.co

realizados por DANE, DEPROYECTOS LTDA e IPEC (2003), se estima que el país pierde anualmente 5.65 billones de pesos (2.8% del PIB aproximadamente) al permitir el trabajo de los menores de edad³⁸.

Uno de los aspectos a tener en cuenta en relación con el trabajo infantil es la carencia de un consenso o unidad de criterio sobre los límites de la niñez o de la adolescencia, lo que complica la diferenciación entre trabajo infantil y juvenil. Dentro de los términos de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU 1989), “se entiende por niño todo ser humano con de 18 de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”³⁹. La definición y los matices operacionales del término “juventud” varían a menudo de país a país, dependiendo de los factores socio-culturales, institucionales, económicos y políticos específicos.

Ubicando el problema en el contexto colombiano, conviene recordar que este fue uno de los aspectos que interesaron siempre al tempranamente desaparecido Alfonso Reyes Echandía, cuando hablaba de la edad mental y de la edad cronológica⁴⁰. Este aspecto ha retomado vigencia en tiempos recientes, cuando se atribuye a menores de edad la responsabilidad en la comisión de delitos graves, como el homicidio, homicidio agravado, extorsión, terrorismo, secuestro, etc. Sobre este problema, puede afirmarse que subsiste la misma división conceptual,

³⁸Ibid.

³⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de los Derechos del Niño. 1989.

⁴⁰ REYES ECHANDÍA. Derecho Penal. Parte General y Parte Especial. Bogotá: Leyer. 1984. p.51.

cuando hay quienes afirman que los niños siguen siendo niños (menores de 18 años) y que las penas a ellos aplicables no pueden homologarse con las que se aplican a los adultos, así los niños incurran en delitos similares a los cometidos por los adultos en razón de su edad y de su “madurez mental”.

Un punto que puede ser rescatado es la asimilación que se da en cuanto a la responsabilidad que compete a cada uno en los problemas. Se habla de la responsabilidad del Estado, de la responsabilidad de la sociedad, curiosamente los mismos agentes que no dudan en señalar entes como la OIT y la comunidad en general, cuando se habla de las injusticias que se cometen con el trabajador niño(a) de edad.

El trabajo doméstico es otro ingrediente de la situación que enfrentan los menores trabajadores en Colombia. Sobre el trabajo doméstico es poco lo que se investiga, porque se asume por omisión que el niño(a) debe formar parte de la estrategia familiar para hacer frente a las necesidades hogareñas y porque se considera generalmente que el trabajo doméstico “educa” al niño y lo favorece, porque lo persuade tener sentido de responsabilidad, de pertenencia y de compromiso hacia su familia. Establecer un horario específico o rango de tolerancia para la labor infantil en el hogar, para evitar que el mismo sea diferente del horario habitual de clases, con lo cual el niño recibe la doble carga: académica y laboral. El ideal sería que la permisividad del trabajo infantil en el hogar estuviese supeditada al tiempo

de una jornada normal, preferiblemente para la educación y aprovechamiento del tiempo restante en labores domésticas.

No obstante lo anterior, la Organización Internacional del Trabajo tiene su propio punto de vista sobre el particular y expresa en esa dirección sus análisis y objeciones, ya que el trabajo “doméstico” puede ser una acepción tras la que se esconda la explotación del niño(a) o, por lo menos, que genere la inhibición del niño(a) para acceder a una educación formal que le permita vislumbrar un mejor futuro para sí y para su familia.

Este fenómeno con frecuencia permanece oculto y es difícil de abordar debido a sus vínculos con los modelos sociales y culturales vigentes. En muchos países, el trabajo doméstico infantil no sólo es aceptado a nivel social y cultural, sino que es percibido de manera positiva como un tipo de trabajo no estigmatizado y preferido a otras formas de empleo, en particular para las niñas. La perpetuación de los papeles y responsabilidades tradicionalmente adjudicadas a las mujeres, dentro y fuera del hogar, así como la percepción de que el servicio doméstico forma parte del “aprendizaje” para la edad adulta y el matrimonio, también contribuyen a la persistencia del trabajo doméstico como una forma de trabajo infantil. El trabajo infantil tiene lugar cuando los niños tienen menos de la edad mínima para trabajar (en general 15 años) y cuando, sin respetar su edad, el trabajo que realizan es peligroso. En otras palabras, cuando es probable que la naturaleza del trabajo o

las circunstancias en que éste se realiza perjudiquen la salud, seguridad o moralidad del niño.

Existen muchas causas del trabajo doméstico infantil, pero en términos generales podemos diferenciar entre los factores de “inducción y los de atracción”. En los primeros, se encuentran la pobreza y su feminización; la exclusión social; la falta de educación, la discriminación étnica y de género; la violencia de la cual son víctima los niños en sus hogares; los desplazamientos; la migración desde las zonas rurales a las urbanas, y la pérdida de los padres a causa de conflictos y/o enfermedades⁴¹.

En el segundo factor se pueden incluir el incremento de las desigualdades económicas; la servidumbre por deudas; la percepción de que el empleador simplemente forma parte de la familia ampliada y por lo tanto ofrece un ambiente protegido al niño; la creciente necesidad de las mujeres de tener un “sustituto” en el hogar que permite a un número cada vez mayor de mujeres ingresar al mercado laboral, y la ilusión de que el servicio doméstico ofrece a los niños trabajadores una oportunidad de instrucción.

Todo trabajo entraña riesgos y el trabajo doméstico no es la excepción. Podría incluso decirse que el trabajo doméstico tiene el agravante del exceso de confianza que siente el actor, por hallarse en recinto conocido, con infraestructura

⁴¹ OIT. Preguntas y respuestas sobre la verdad oculta de los niños en trabajo doméstico. Disponible en http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/insight/WCMS_160517/lang--es/index.htm

también conocida, lo cual produce un estado de relajamiento que cobra vidas diariamente en accidentes de diversa naturaleza. En el caso del niño(a), el trabajo doméstico rara vez es supervisado por los adultos, lo que se da porque se estima que el niño “sabe lo que tiene que hacer” o porque “ya está acostumbrado”. Pero a ello hay que sumar que el trabajo doméstico puede también convertirse en una forma de explotación del niño(a), máxime cuando ese trabajo le impide acceder a la formación escolar, que es su única esperanza de redención.

Los peligros vinculados al trabajo doméstico infantil son materia de grave preocupación. La OIT ha identificado varios peligros a los cuales están particularmente expuestos los trabajadores domésticos y por los cuales el trabajo doméstico es considerado una de las peores formas de trabajo infantil. Algunos de los riesgos más comunes que los niños enfrentan en el trabajo doméstico incluyen: jornadas laborales largas y agotadoras; el uso de químicos tóxicos; el transporte de cargas pesadas; la manipulación de objetos peligrosos, como cuchillos, hachas u ollas calientes; alimentación y alojamiento insuficientes o inadecuados; el trato humillante o degradante, incluyendo violencia física o verbal y abuso sexual.

Los riesgos aumentan cuando el niño vive en el domicilio del empleador. Estos peligros deben ser evaluados dentro del contexto de la privación de los derechos fundamentales del niño, como por ejemplo, el acceso a la educación y a la atención médica, el derecho a descansar, a tener tiempo libre, a jugar y a realizar otras actividades recreativas, así como el derecho a recibir cuidados y a tener

contacto regular con sus padres y amigos. Estos factores pueden tener un impacto físico, psicológico y moral irreversible en el desarrollo, salud y bienestar del niño.

¿De qué manera el nuevo Convenio y Recomendación sobre trabajo decente para trabajadores domésticos contribuyen a luchar contra el trabajo doméstico infantil?

El nuevo convenio (No. 189) complementa las disposiciones de otros dos Convenios fundamentales de la OIT sobre trabajo infantil: el Convenio No. 138 sobre la edad mínima y el Convenio No. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil. También establece de manera explícita que los Estados miembros de la OIT deben fijar una edad mínima para el trabajo doméstico en correspondencia con las disposiciones de los Convenios 138 y 182, y no inferior a la edad mínima establecida por las leyes y reglamentos nacionales para los trabajadores en general.

La Recomendación 201 de la OIT, refuerza esta disposición al hacer un llamado por la identificación, prohibición y eliminación del trabajo peligroso infantil, y por la implementación de mecanismos para vigilar la situación de los niños en trabajo doméstico.

Los niños atrapados en trabajo doméstico infantil desde muy temprana edad, por lo general, no tienen acceso a la educación, o el mismo es insuficiente. Del mismo modo, los niños trabajadores domésticos por encima de la edad mínima de trabajar tienen menores oportunidades de continuar estudiando. El nuevo Convenio, por lo tanto, invita a los Estados miembros a tomar medidas para

garantizar que el trabajo que realizan los trabajadores domésticos menores de 18 años y mayores de la edad mínima de trabajar no obstaculice la educación obligatoria ni interfiera con sus posibilidades de continuar los estudios o formación profesional⁴².

La proscripción del trabajo infantil está dirigida, principalmente, a evitar el ingreso o la permanencia de los menores de edad en actividades que pongan en riesgo su bienestar y su desarrollo integral, y uno de estos factores de riesgo lo constituye cualquier actividad laboral que le imposibilite al niño(a) acceder al sector educativo o lo aleje de él "deserción educativa"⁴³.

En materia de desarrollo psicológico de los niños trabajadores, se constata en ellos un acelerado proceso de maduración. Igualmente, en el plano de la salud y desarrollo físico, los niños se ven afectados gravemente. Así mismo, se considera que el trabajo infantil y juvenil es un factor que impide el ejercicio de los derechos humanos de los niños.

En este orden, las investigaciones señalan que lo que alienta a impulsar la aceptación del trabajo infantil, es precisamente su incidencia, aunque mínima en los niveles globales de indigencia y pobreza, como su impacto favorable y alto en

⁴² PEDRAZA, A. (2005). El Trabajo Infantil y Juvenil en Colombia: Sus Causas y Consecuencias. Tesis de grado de Magíster en Economía. Bogotá: Universidad de los Andes.

⁴³ SAPELLI, C. & TORCHE, A. (2003). Deserción Escolar y Trabajo Juvenil: ¿Dos caras de una misma decisión? Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.

las economías de los hogares con niños y adolescentes que trabajan. Sin embargo, el esfuerzo que realizan los niños y adolescentes que trabajan y estudian o que sólo trabajan, aumenta las necesidades nutricionales de éstos, y consecuentemente si no obtienen ésta, se pone en riesgo sus condiciones de salud⁴⁴.

En cuanto se refiere a las consecuencias del trabajo infantil en términos de atraso escolar los resultados son igualmente preocupantes. Los niños y adolescentes que trabajan tienen mayores años de atraso en sus estudios que aquellos que no trabajan. Adicionalmente, se establece que los menores que no completan los niveles básicos de escolaridad recibirán, en promedio, un 20% menos de ingresos mensuales durante 30 años de vida laboral, que una persona que haya culminado dichos estudios, lo cual equivale a una pérdida de seis años de ingresos. Además, la remuneración percibida por los adolescentes que trabajan son, en general, la mitad de las obtenidas por los asalariados adultos.

En Colombia, los niños tienen tratamiento especial en la legislación general. Es prudente recalcar “en la legislación” porque, en la práctica, la aplicación de las normas no es precisamente eficiente y por ello la inconsistencia entre el texto de las normas y la realidad que se palpa en las calles de las ciudades e incluso de pueblos y veredas del territorio nacional.

⁴⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-108/2001.

El trabajo infantil es un problema que amerita ser abordado de manera especial. No es un secreto que, en Antioquia y otros departamentos, los menores son utilizados para extraer minerales de socavones en los que difícilmente podría ingresar un adulto. La escasez de oxígeno, la dureza del trabajo en sí y los peligros que directamente se ciernen sobre los pequeños mineros, debe ser argumento suficiente para que el Estado prohíba la contratación de menores.

Pero nuevamente surge el problema de la economía familiar. Las familias campesinas de las veredas mineras, alegan que la familia debe trabajar en pleno porque los sueldos son bajos y sólo con la aplicación de varias manos es posible obtener lo suficiente para subsistir. Este trabajo en las minas adquiere una connotación especial, dado que los niños adquieren enfermedades respiratorias que se tornan crónicas, lo cual les limita su capacidad y calidad de vida en el futuro. Sin embargo, las minas continúan funcionando y las normas permanecen escritas en códigos y diarios oficiales, a la espera de una acción decidida del Estado para hacerlas efectivas.

Se quiere hacer énfasis en el aspecto legislativo, mostrando cómo el Legislador sí ha tocado el tema de los niños, no sólo en cuanto a la situación laboral, sino en todos los aspectos en los que se pueden ver directa o indirectamente involucrados. Con esto se pretende demostrar que el objetivo central de este trabajo no es denunciar una carencia de legislación sino una ineficiencia en la aplicación de las normas que debieran proteger efectivamente a los pequeños

colombianos y colombianas que aún no alcanza su mayoría de edad y ya están arriesgando su vida y su salud, en labores que son prohibidas en los textos de las normas pero que en la realidad se constituyen en forma de extraer fruto del esfuerzo infantil.

La preocupación del Legislador es manifiesta desde comienzos del siglo XX, cuando se promulgaron leyes que mostraban cómo la sociedad colombiana miraba hacia el futuro, protegiendo a los niños y preocupándose por los aspectos que pudieron incidir negativamente en sus vidas. Pero la realidad actual no es consistente con esa preocupación temprana, lo cual no obsta para que se resalte el esfuerzo legislativo de entonces.

TABLA 2. Protección legislativa del niño(a) a comienzos del Siglo XX.

Ley No.	Título	Observaciones
Ley 98 de 1920	Por la cual se crean Juzgados de menores para que se ocuparan de la atención al niño(a) con problemas de conducta.	.
Ley 79 de 1926	Por la cual se crea el Ministerio de Instrucción Pública para la educación y guarda de menores.	.
Ley 129 de 1931	Por la cual se adoptan normas para la protección del niño(a) trabajador	.
Ley 83 de 1946	Ley Orgánica de la	Se habla por primera vez de la

	Defensa del niño.	protección del niño(a) con limitaciones. Establece jurisdicción de menores para los menores de 18 años. Define estados de peligro físico y/o moral, las medidas de protección y crea el Consejo Nacional de Protección.
--	-------------------	---

La normatividad vigente apunta, ante todo, brindar al niño(a) trabajador condiciones dignas, trato respetuoso y posibilidades de formación académica, facilitando así, en los casos necesarios, que el niño(a) pueda trabajar y estudiar simultáneamente.

Prohíbese a los padres, tutores o curadores, y a los funcionarios señalados en el artículo 30 del Código Sustantivo del Trabajo, autorizar el trabajo bajo dependencia de terceras personas y ocupar directamente en labores de cualquier índole, a los menores de catorce (14) años que estén bajo su patria potestad y/o cuidado y que no hayan terminado el quinto (5º) grado de enseñanza primaria.

Los menores de catorce (14) años y mayores de doce (12) años de edad podrá realizar tareas de tipo familiar, siempre y cuando los horarios de ocupación continuos o discontinuos no superen tres (3) horas diarias, no afecten su asistencia regular a un establecimiento educativo y garanticen el tiempo necesario para su recreación y descanso. Todo lo anterior a juicio de los funcionarios que determine el Gobierno Nacional para la vigilancia y control de las normas relacionadas con el trabajo de menores.

El Gobierno Nacional queda facultado para modificar los límites de edad a que se refieren los artículos 6º y 7º de la presente Ley, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Queda absolutamente prohibido despedir a trabajadores menores de edad por motivo de embarazo, sin autorización de los funcionarios encargados de la vigilancia y control del trabajo de menores; el despido que se produjere en este estado y sin que medie la autorización prevista en el presente artículo no produce efecto alguno y acarreará las sanciones previstas en el numeral 3º del Artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo aumentadas en una tercera parte.

Adicionase al Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo así:

Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, éste garantizará el acceso del trabajador menor de dieciocho (18) años de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera. Será también obligación de su parte, afiliar al Instituto de Seguros Sociales a todos los trabajadores menores de dieciocho (18) años de edad que laboren a su servicio.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones de afiliación y cotización al Instituto de Seguros Sociales de trabajadores menores de dieciocho (18) años de edad, fijación que deberá hacerse dentro de un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley.

Cuando por omisión del empleador, el trabajador menor de dieciocho (18) años de edad no se encuentre afiliado al Instituto de los Seguros Sociales, éste último pagará la indemnización del caso y prestará los servicios de rehabilitación, recuperando el costo de los mismos directamente del empleador y la cuenta de cobro que formule contra éste prestará mérito ejecutivo. Esta condición, sin embargo, es poco tenida en cuenta en la práctica laboral colombiana.

Adicionase el Artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo así:

Se prohíbe a los empleadores de trabajadores menores de dieciocho (18) años de edad, además de las contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo, las siguientes:

- Trasladar al menor trabajador de dieciocho (años) de edad del lugar de su domicilio.
- Ejecutar, autorizar o permitir todo acto que vulnere o atente contra la salud física, moral o síquica del menor trabajador.
- Retener suma alguna al menor de dieciocho (18) años de edad, salvo el caso de retención en la fuente, aporte al Instituto de seguros Sociales y cuotas sindicales.
- Ordenar o permitir labores prohibidas para menores de edad.
- Queda absolutamente prohibido el trabajo nocturno así como el suplementario o de horas extras, para los trabajadores menores de dieciocho (18) años de edad.

Para los efectos del caso, se entiende por trabajo nocturno el comprendido entre las dieciocho (18) horas (6:00 p.m.) horas (6:00 a.m.)

Los menores de dieciocho (18) años de edad no podrán ser empleados en los oficios que a continuación se enumeran:

Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.

Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.

En trabajos de minería de toda índole y en los que confluyen agentes nocivos, tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o la gasificación.

Trabajos que en altos hornos de fundición de metales, en hornos de recocer metales y en trabajos de forja.

Trabajos donde el menor de edad esté expuesto a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibeles.

Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos X., trabajos que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radio frecuencia.

Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.

Trabajos submarinos.

Trabajo en basurero o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos.

Aquellos que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.

Queda prohibido a los trabajadores menores de dieciocho (18) años de edad el trabajo en casa de lenocinio y afines y los demás que señale el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Queda así mismo prohibido emplear menores de dieciocho (18) años de edad en la redacción, impresión, elaboración, distribución y venta de publicaciones o materiales contrarios a la moral y las buenas costumbres.

La persona que tenga conocimiento de la participación de menores de edad en la realización de los trabajos anotados antes, deberá informar al Ministerio de trabajo y Seguridad Social para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Los trabajadores menores de dieciocho años de edad tienen derecho a gozar de veinte días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas por cada año de servicio laborado, vacaciones que el empleador deberá hacer coincidir con las vacaciones escolares.

Para los trabajadores menores de dieciocho (18) años de edad, no habrá compensación en dinero de las vacaciones. Estas deberán concederse siempre en descanso efectivo.

Queda así mismo prohibida la acumulación de vacaciones para los trabajadores menores de dieciocho (18) años de edad, quienes deberán disfrutarlas en su totalidad durante el período de vacaciones escolares inmediatamente posterior al cumplimiento del año trabajado.

Todo empleador que habitualmente ocupe uno o más trabajadores menores de dieciocho (18) años de edad, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor, al trabajador menor de dieciocho (18) años de edad cuya remuneración mensual sea hasta de dos veces el salario mínimo vigente en su empresa, dotación que deberá ajustarse a la talla del trabajador menor de edad.

En los trabajos autorizados para los menores de dieciocho (18) años de edad, las labores no pueden exceder de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) a la semana.

El salario mínimo legal correspondiente a la jornada máxima legal ordinaria fijada para los menores de dieciocho (18) años de edad, será igual al determinado por el Gobierno nacional, para los trabajadores mayores de dieciocho (18) años.

El auxilio monetario por enfermedad no profesional de que tratan los artículos 227 y 228 del Código Sustantivo del Trabajo, se aplicará a los menores de dieciocho (18) años que sean trabajadores accidentales o transitorios, a los que trabajen en establecimientos artesanales que no ocupen más de cinco (5) trabajadores permanentes extraños a la familia del dueño y a los menores del servicio doméstico.

Los funcionarios de la Dirección General del Menor Trabajador que determine el Gobierno Nacional impondrán a quienes violen las disposiciones vigentes sobre trabajos de menores de edad, multas por el equivalente desde uno (1) hasta siete (7) salarios mínimos legales mensuales.

Se pudo establecer que las grandes consecuencias del trabajo infantil: la deserción escolar. Quienes pretenden esconder la realidad, afirman que el trabajo infantil es, en gran parte, consecuencia de la deserción escolar, dando un viraje malsano a la realidad, dado que la deserción es una consecuencia y no una causa del problema que se aborda en este trabajo de investigación.

Los índices publicados por el Ministerio de Educación Nacional señalan que en Colombia la deserción es de 6% en las regiones menos afectadas. Pero se quiere traer a colación lo publicado en el diario HOY de la ciudad de Bogotá, sobre el tema:

Un estudio sobre 'La deserción escolar en la educación básica y media' indica que en donde más se registra deserción escolar es en los denominados nuevos departamentos, que se caracterizan por una alta dispersión poblacional y un alto grado de desplazamiento. Igualmente, en los departamentos más pobres es donde tiene mayor incidencia la deserción. En Guainía, Putumayo, Guaviare y Caquetá la tasa de deserción escolar duplica el promedio nacional. Pero también la deserción escolar en el Eje Cafetero supera en más del 40 por ciento el índice nacional, así como las regiones favorecidas por los altos recursos de regalías como Arauca, Casanare y Meta. En las zonas rurales del total de niños matriculados para iniciar el ciclo en primaria, sólo el 5 por ciento de ellos llega hasta el grado undécimo.

Además, los datos obtenidos durante la década, comprendida entre los años 1990 y 2000 muestran que para el sector urbano, el 32 por ciento de los colombianos entre los 20 y los 29 años completaban su formación hasta el grado noveno. El último dato disponible del Ministerio de Educación habla de un 7 por ciento. En Colombia están estudiando cerca de 11 millones de personas en la educación básica primaria, secundaria y media. Es decir, que son cerca de 750 mil los escolares que al año dejan de estudiar.

El 45 por ciento de los estudiantes que abandonan los estudios, y que tienen entre 5 y 17 años, se retiran debido a presiones económicas⁴⁵.

Ante esta realidad reconocida por el mismo Estado a través del Ministerio de Educación, no cabe la menor duda de que el problema no radica en la emisión de

⁴⁵ DIARIO HOY. Bogotá. 2007. Documento disponible en. <http://www.mineduccion.gov.co/cvn/1665/article-113591.html>

leyes. ¿Por qué trabajan los niños en Colombia? Quizá el problema radica en que se protege el trabajo del niño con normas que no se aplican, pero se descuida el trabajo de los adultos, el cual debe ser preocupación del Estado, para que los padres puedan devengar salarios que compensen las exigencias de una familia en condiciones dignas y con proyección de servicio a sí misma, a la comunidad y a la nación en general.

Respecto de las normas que buscan proteger al niño(a) trabajador, sucede lo mismo que con la generalidad de la legislación colombiana. Las normas son bien concebidas, mejor redactadas y pésimamente implementadas. El Estado parece asumir que el cumplimiento de las leyes es responsabilidad exclusiva del ciudadano y por ello parece olvidar la implementación adecuada, en aras de que las normas puedan cumplirse, haciendo realidad la intención del legislador.

Y es que los organismos que son concebidos, no sólo en el caso de los menores sino en toda la generalidad de los casos, resultan insuficientes, están mal implementados o, simplemente, no cumplen con la función de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas aplicadas. Casos como los de los menores de edad, se dan también en la población adulta, cuya única esperanza de redención laboral la constituyen las oficinas dependientes del Ministerio del Trabajo y, sin embargo, resultan inocuas al momento de combatir la injusticia laboral en el país.

4. CONDICIONES LABORALES DEL MENOR EN BARRANQUILLA

4.1. INSTRUMENTO APLICADO

Para el desarrollo de este capítulo, se parte de un instrumento tipo encuesta aplicado a 25 empleadores en cuyas microempresas trabajan menores de edad, en el sector del barrio La Paz, al suroccidente de Barranquilla. Se exploró el sector en busca de empleadores de menores de edad pero muchos de ellos (en el sector abundan talleres de manualidades, comestibles, etc.) denegaron emplear menores de edad, quizá por temor a que se tratara de una incursión oficial que pudiera acarrearles problemas. Sólo fue posible reunir un total de 25 empleadores dispuestos a responder a las preguntas, previa garantía de que su uso sería meramente académico y que no se trataba de investigación oficial alguna. En más de una ocasión se debió enfrentar la advertencia de que: “si usted publica esto, es su palabra contra la mía”, frase con la que dejaban claro que no confiaban totalmente en las afirmaciones de la autora.

Previamente se les aclaró que se consideraba menor de edad a todo aquel que no hubiera cumplido, al momento de la entrevista, los 18 años de edad.

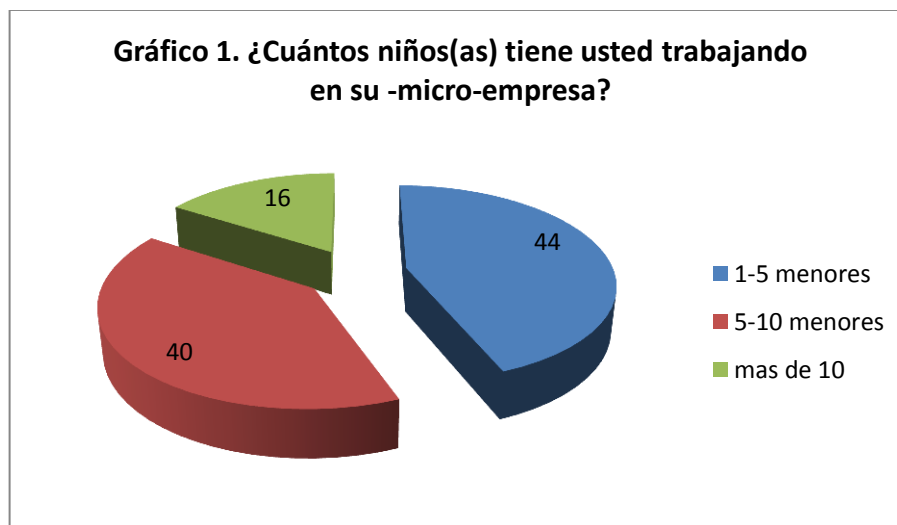
1. ¿Cuántos niños(as) tiene usted trabajando en su micro-empresa?

Once de los encuestados (44%) expresó que tenían entre 1 y 5 menores de edad; diez (40%) expresaron tener entre 5 y 10 menores trabajando y 4 dijeron tener más de 10 trabajadores infantiles.

Tabla N°1: Pregunta N°1

Descripción	Respuesta	
	Número	Porcentaje
De 1 a 5	11	44%
De 5 a 10	10	40%
Mas de 10	4	16%

Fuente: Instrumento aplicado por la autora



Fuente: Instrumento aplicado por la autora

En algunos casos se pudo comprobar la veracidad de la afirmación; en otros, la atención a la entrevista se hizo en recintos cerrados, alejados de la zona de producción y, en algunos casos, la entrevista tuvo que realizarse en la puerta del establecimiento, porque el propietario y/o administrador negaba el acceso al interior del mismo.

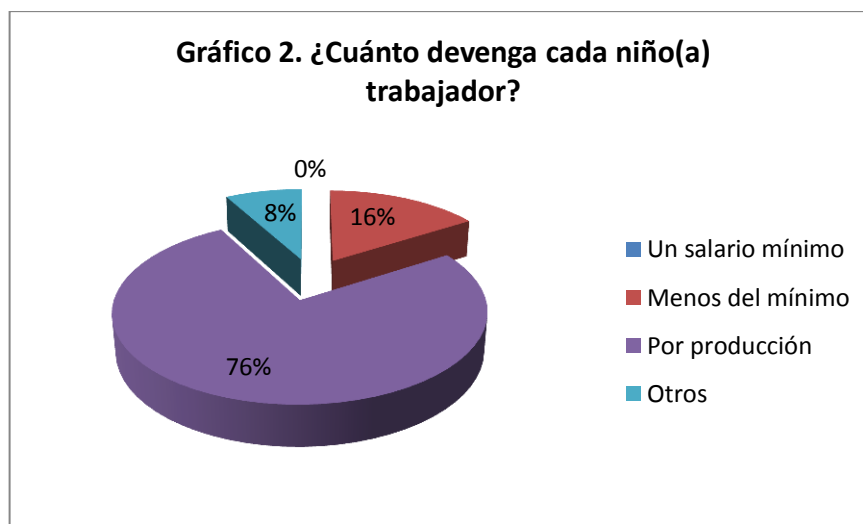
2. ¿Cuánto devenga cada niño(a) trabajador?

La totalidad de los empleadores respondió que “depende de lo que hagan”, es decir, que se les reconoce pago “por producción”, dejando en manos del niño(a) el ingreso que sea capaz de devengar.

Tabla N°2: Pregunta N°2

Descripción	Respuesta	
	Número	Porcentaje
Un salario mínimo	0	0%
Menos del mínimo	4	16%
Por producción	19	76%
Otros	2	8%
Total	25	100%

Fuente: Instrumento aplicado por la autora



Fuente: Instrumento aplicado por la autora

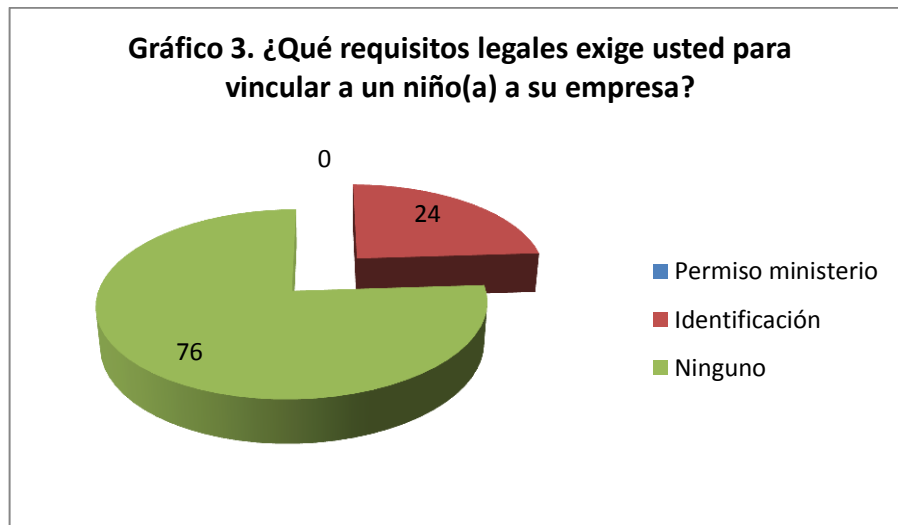
El pago “por producción” es una forma de eludir el lleno de requisitos legales por parte de muchos empleadores, no sólo con menores, sino también con adultos. Esa forma de pago evita la liquidación de prestaciones, no en forma legal, sino porque el trabajador está convencido de que no tiene derecho a ello porque tampoco está obligado a asistir diariamente. De esa forma, el empleador juega con el engaño que no promueve pero que sí funciona y obtiene beneficios para su negocio.

3. ¿Qué requisitos legales exige usted para vincular a un niño(a) a su empresa?

Tabla N°3: Pregunta N°3

Descripción	Respuesta	
	Número	Porcentaje
Permiso ministerio del trabajo	0	0%
Documento de Identificación	6	24%
Ninguno	19	76%
Total	25	100%

Fuente: Instrumento aplicado por la autora



Fuente: Instrumento aplicado por la autora

Diecinueve de los entrevistados (76%) contestaron que “ninguno”, porque “no es un trabajo formal; no están obligados a venir ni yo los voy a buscar a sus casas. Cuando quieren, vienen y hacen su trabajo y yo les pago según lo que hacen”. Seis (24 %) contestaron que les exigían el documento de identidad. De los encuestados, ninguno exige como requisito el permiso del ministerio del Trabajo

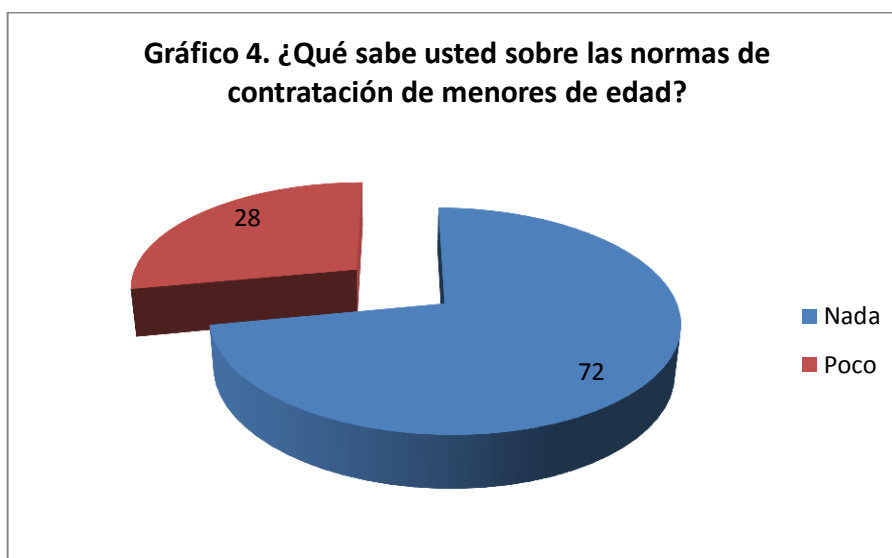
4. ¿Qué sabe usted sobre las normas de contratación de menores de edad?

Veinticinco (100%) de los encuestados respondieron que “nada”; de lo único que tienen conocimiento es que tienen que cancelarles lo que se ganen que es igual a lo que produzcan.

Tabla N°4: Pregunta N°4

Descripción	Respuesta	
	Número	Porcentaje
Poco	7	28%
Nada	18	72%
Total	25	100%

Fuente: Instrumento aplicado por la autora



Fuente: Instrumento aplicado por la autora

Ciertamente, no se puede afirmar que los pequeños empresarios del sector de La Paz sean personas instruidas sobre sus deberes como empleadores. Son personas que tienen pequeñas empresas caseras, con clientes informales; la mayoría son artesanos en su especialidad y ahí termina su formación lectiva, lo cual, sin embargo, no es óbice para que se respete la ley y se consagren los derechos de los menores trabajadores. En este caso, se considera que la gran

falla es del Estado que no promueve la formación del microempresario en forma masiva y que sólo se ocupa del tema cuando hay algún evento especial o cuando dicho tema se convierte en boom publicitario para un “buen gobierno”.

5. ¿Paga usted seguridad social a sus menores trabajadores?

La totalidad respondió negativamente, aunque algunos manifestaron prestar ayuda al niño(a) cuando tiene problemas de enfermedad o “en la casa”. “A los más juiciosos, a los que no faltan al trabajo, uno les ayuda siempre que puede. A veces se les compran las medicinas y no se les descuentan. Pero uno no puede echarse al hombro toda la carga”, manifestó uno de los entrevistados, expresando con ello, quizá, la convención de todos sus colegas.

Tabla N°5: Pregunta N°5

Descripción	Respuesta	
	Número	Porcentaje
Si	0	0
No	25	100%
Total	25	100%

Fuente: Instrumento aplicado por la autora



Fuente: Instrumento aplicado por la autora

4.2. ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Se entrevistó a tres expertos laboralistas de la ciudad de Barranquilla, sobre la situación del niño(a) trabajador. No se buscó información técnica sino de la realidad y la apreciación de los expertos sobre el panorama del niño(a) trabajador en el Distrito.

ENTREVISTA 1.

Entrevistado: Me dice usted que esta entrevista es de aplicación académica y por eso le colaboro. Doy unas opiniones profesionales producto de mi experiencia y quiero que quede claro. No voy a comprometer a nadie ni me pida nombres concretos. ¿Estamos?

Autora: Estamos. No se preocupe, doctor. Le agradezco su colaboración.

1. ¿Llegan a su despacho clientes menores de edad, trabajadores, en busca de ayuda profesional?

Si, aunque no con frecuencia. Sólo alguno que otro, llevado de la mano de alguno de sus familiares adultos.

2. ¿Cuál es la queja más frecuente?

La queja más frecuente es el no pago de lo convenido. Se contrata al niño(a) por una suma y se le paga otra. En algunos casos, el empleador comete el error de contratar verbalmente con el niño(a) y ello es doblemente peligroso para ambos, ya que no queda constancia de lo acordado y, en caso de pleito, el empleador lleva las de perder.

3. ¿Se solucionan los problemas a través de la conciliación o hay que recurrir a la justicia laboral?

Casi siempre el empleador, cuando se ve frente a un abogado y el abogado le dice cuáles pueden ser las implicaciones de su acción, accede a pagar lo que el niño(a) reclama. Esto se aprovecha para que, contra las intenciones del empleador, éste se vea obligado a cancelar cesantías y, en más de una ocasión, se le hace advertencias sobre el peligro del no pago de seguridad social.

4. ¿Dónde está la falla?

¿A qué falla se refiere?

Autora: Al problema con los menores trabajadores...

Ah, es eso. Bueno, usted es abogada o va a ser abogada y por eso sabe que existe una legislación que entre comillas “protege al menor trabajador”. Pero las autoridades laborales están convencidas de que basta con escribir la ley. No hay seguimientos; no hay control. En otros países, un niño por la calle a las 9:00 de la mañana, es detenido por la Policía de Menores para averiguar por qué no está a esa hora en la escuela. Aquí no. Aquí la policía de menores ve a un niño(a) vendiendo, echando mezcla, barriendo calles, embolando calzado y no le pregunta en qué condiciones está trabajando, quién lo contrata, cuánto le paga y todas esas zarandajas que contiene la ley. Perdón, digo “zarandajas” porque eso es lo que es la ley cuando se limita a ensuciar cuartillas y no se aplica conforme lo ordena el texto de la misma.

5. ¿Qué propone?

Eso. Que el Estado asuma su responsabilidad. Que los organismos de vigilancia vigilen y dejen de hacerse los tontos cuando se hallan frente a una situación conflictiva. Mire: dada la situación constitucional del niño(a) en Colombia, toda acción orientada a protegerlo a él y a sus derechos debe darse de oficio y no esperar la querrela o el requerimiento de un abogado para intervenir. Es necesario que el Estado comprenda que un niño(a) trabajador es potencialmente un profesional menos, un ciudadano culto menos en el futuro. Es cierto que algunos trabajan y estudian, pero no a todos les es posible ni se les puede exigir lo mismo, porque algunos no tiene capacidad física para ese esfuerzo; otros, cuando dejan la jornada de trabajo, deben trabajar en sus casas. Y lo más triste, a otros no hay

quienes les abran los ojos, los orienten, porque tienen padres analfabetas. Esa amalgama de situaciones es lo que obliga al Estado a intervenir de oficio, pero no lo hace. Aquí, a la entrada de mi oficina, encuentra usted niños vendiendo dulces, baratijas, o embolando. Y están desde por la mañana hasta por la tarde. ¿Usted cree que un niño después de una jornada de diez horas, tiene ánimos para ir a estudiar? El que lo hace es un pequeño héroe.

Gracias, doctor.

De nada. Recuerde nuestro pacto.

ENTREVISTA 2.

1. ¿Llegan a su despacho clientes menores de edad, trabajadores, en busca de ayuda profesional?

Al mío y al de todos mis colegas. Casi siempre son madres que vienen a decir que sus hijos trabajaron allá o acá y que no les quieren pagar. Otros padres alegan que sus hijos tienen tiempo de estar trabajando “y nunca los han liquidado” y así. Siempre hay casos de abusos contra los menores trabajadores.

2. ¿Cuál es la queja más frecuente?

Esas que le dije. Que le pagaron menos o no le pagaron. Que el niño se enfermó y tuvo que comprar sus medicinas porque el “patrón” dijo que no estaba obligado a pagar esas medicinas. Que no les dieron la liquidación. Algunas veces me ha tocado casos en los que los niños trabajan desde por la mañana hasta por la

noche, con baja remuneración. Ni siquiera un salario mínimo, trabajando doce o más horas.

3. ¿Se solucionan los problemas a través de la conciliación?

Sí. Pero no por buena voluntad de los empleadores. Tiene uno que poner cara de hombre y amenazarlo con ponerlo en manos de la justicia por explotación de menores de edad. Otros (poquitos por cierto) se avienen a arreglar a las buenas y manifiestan que emplean menores porque no tienen capacidad para emplear a adultos. Con ellos es fácil conciliar y uno aprovecha para educarlos un poco sobre cómo y en qué condiciones se debe dar trabajo a un niño(a).

4. ¿Dónde está la falla?

Si se refiere usted a la problemática en sí, está en el Estado. Este es un Estado indolente. Aquí las leyes se hacen para darse bombos y figurar en la historia como el gobierno que se preocupó por tal cosa y creó la ley tal. Pero la realidad es que, cuando el legislador hace su trabajo, lo hace convencido de que el mismo no va a fructificar en nada. Aquí sobran leyes y falta voluntad, buena voluntad.

5. ¿Qué propone?

La creación de tal o cual organismo sólo serviría para objetivos politiqueros. Lo que se debe hacer es promover los derechos de los niños de manera permanente por televisión. Se crean juegos infantiles sobre superhéroes y a los niños les encanta. ¿Por qué no crear un juego electrónico con un superhéroe que proteja al

niño(a) de la explotación laboral y enseñe a los niños cuáles son sus derechos? Es una forma de llegar a ellos. En Colombia la niñez está a su suerte. Afortunadamente la mayoría de los colombianos son o somos buenos padres, para incluirme yo. De lo contrario, este país estaría condenado y, sin embargo, mire que según el DANE y otras entidades, la población colombiana está envejeciendo. ¿No será porque mueren muchos niños? Niños que mueren en las minas, en las fábricas, niños que se ahogan mientras realizan la pesca para ayudar a la familia, etc. Somos un país de indolentes y, por equidad, también me incluyo yo.

Gracias por su sinceridad.

ENTREVISTA 3.

Buenos días, doctora.

Buenos días, Nataylde. Te puedo dedicar unos quince minutos, aunque me gustaría hablar contigo toda la mañana, pero tengo compromisos. Así que comencemos.

Gracias.

1. ¿Llegan a su despacho clientes menores de edad, trabajadores, en busca de ayuda profesional?

Menos de lo que me gustaría, como abogada, como mujer y como madre. Es que a los colombianos no nos han enseñado aún a perderle el miedo a los pleitos. El

colombiano medio prefiere dejarse engañar, estafar y hasta pegar, con tal de no recurrir a un estrado judicial. Esto en parte es culpa del sistema. Tenemos una justicia lenta, no siempre efectiva y eso desanima a la gente, que piensa que para durar años peleando, mejor dejar las cosas como están. Así es Colombia.

2. ¿Cuál es la queja más frecuente?

Casi siempre es reclamando salarios no pagados. Los adultos contratan a niños convencidos de que son simples niños, pero se olvidan de una cosa: casi siempre detrás de un niño trabajador hay unos padres o un adulto cualquiera que está a la caza del producto de su trabajo. Por eso, cuando el empleador cree que va a estafar a un niño, se da de narices con un padre reclamando lo que le corresponde al niño(a). Si vieras las caras que ponen cuando les digo que voy en representación del niño(a) que echaron y al que no le pagaron o no le pagaron las prestaciones, etc.

3. ¿Se solucionan los problemas a través de la conciliación?

La mayoría de las veces sí, pero no porque haya voluntad conciliatoria sino porque, como abogada, no sólo reclamo, sino que hago caer en cuenta al empleador de las fallas que cometió y las consecuencias que puede ello traerle. Por ejemplo, casi nunca piden la autorización del niño(a) para contratarlo. Una falla grave. Cuando les hago caer en la cuenta, pidiéndoles la autorización de los padres, se avienen a negociar y si puedo, se las aplico totalmente, para que respeten.

4. ¿Dónde está la falla?

Yo diría que en los padres, pero uno no conoce la gotera de la casa ajena, como dice el refrán. Muchos padres actúan irresponsablemente porque no conocen la ley, no saben qué les toca ni qué les puede pasar. Necesitan dinero y simplemente le piden al hijo que trabaje. Es una solución fácil, a corto plazo. Y sobre todo porque los empleadores siempre piensan que al niño es fácil engañarlo, que el niño no le va a hacer sindicato, que el niño es fácil de manejar, etc. He conocido casos de empleadores que advierten a los menores que, si llega la policía, digan que son hijos o sobrinos de él, para evitar que le exijan algunos requisitos legales. Los colombianos tenemos malicia para lo malo. Ahí nadie nos gana.

5. ¿Qué propone?

Estado y sociedad. Estado, porque tiene herramientas y no las utiliza. Las leyes duermen el sueño de los justos mientras los menores colombianos son víctimas de los inescrupulosos, incluidos algunos padres que los explotan inmisericordemente, amparados en la supuesta autoridad paternal para disponer de sus destinos.

Sociedad: porque somos indolentes. Nos hemos acostumbrado a ser egoístas, que nos preocupa únicamente aquello que nos afecta. ¿Cuántos colombianos ven diariamente casos de niños maltratados, explotados, sometidos a condiciones inhumanas y se hacen los locos? Todo porque pensamos cómodamente que uno no debe meterse en problemas ajenos. Hay un escritor moderno, apellido Ospina,

que dice que los colombianos nunca hemos sido una comunidad y tiene razón. Aquí cada quien tira para su lado y nadie piensa en los demás.

También quiero mencionar a la familia. En primer lugar, porque el gobierno habla de la familia para hacer proselitismo político, pero no fortalece esa institución ni mucho menos la protege. Y en segundo lugar, porque la familia ha decolorado su escala de valores. Ya el padre ni la madre significan lo mismo que hace unos años. Ya no se ve en los viejos la autoridad familiar, entre otras cosas, porque la Corte Constitucional y los Psicólogos modernos infunden ideas que considero inadecuadas. La autoridad paternal debe protegerse y fortalecerse. El Estado debe preservarla para que la familia siga siendo familia y no un simple grupo de personas de distintas edades que habitan bajo un mismo techo.

5. LA LEY LABORAL Y EL TRABAJO INFANTIL EN BARRANQUILLA

A partir de la información recolectada con el instrumento y la entrevista, complementado con el resultado de la Observación Directa no Participante aplicada en algunas microempresas del barrio La Paz, es posible afirmar lo siguiente:

5.1. CONDICIONES DE ENGANCHE

Los empleadores sólo en contadas oportunidades exigen el lleno del requisito legal de la autorización de los padres. Si bien algunos menores dicen no tener adulto responsable, eso no es óbice para el lleno del requisito establecido que

busca no sólo proteger al niño(a) sino, al tiempo, evitar que éste descuide la actividad escolar, la cual es básica en cualquier comunidad organizada.

En efecto, ante la falta de padres o adultos responsables, el empleador debe recurrir a la autoridad competente, avisando de la condición del niño y de su disposición de contratarlo. Será la autoridad quien disponga si, en realidad, se trata de un niño(a) desamparado, en cuyo caso, dependiendo de las condiciones específicas del niño(a), tomará la medida adecuada o autorizará su contratación.

Esto implica tiempo para el empleador, hay que reconocerlo. Pero si se pretende llenar los requisitos de ley y sobre todo, si se procede de buena fe y con mentalidad de empresario, esos requisitos son un seguro para el empleador y una tranquilidad, al tiempo, puesto que le garantiza que está procediendo dentro del marco jurídico establecido y, en ese caso, su acción se consagra como verdadera ayuda al niño(a) trabajador y a su familia⁴⁶.

De otro lado, los padres deben tener presente que es su deber llenar el requisito de ley, lo cual se constituye en garantía para el niño(a), dado que quien se preocupa por el lleno de los requisitos legales, seguramente se ocupa de guardar las normas de protección y el cumplimiento de deberes contractuales con el niño(a) trabajador.

⁴⁶ FLÓREZ, C. E., KNAUL, F. & MÉNDEZ, R. (1995). Niños y jóvenes: cuántos y dónde trabajan? Bogotá: Uniandes, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ediciones Tercer Mundo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Párrafos 1 y 4 del convenio, el Gobierno de Colombia declara que se tiene como edad mínima de admisión al empleo o al trabajo de su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio, la edad de 14 años. A reserva de lo dispuesto en los artículos 4, 6, 7 y 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o a trabajar en ocupación alguna.⁴⁷

El Estado Colombiano lo que manifiesta es una voluntad basada en una política de Estado para que se dé la erradicación del trabajo infantil y la protección del joven trabajador, pero está consciente de la complejidad del problema, razón por la cual, no pretende crear soluciones fáciles pues es conocedor de la realidad social que vive el país relacionados con los porcentajes de pobreza, desempleo, subempleo, deterioro del mercado, etc.

De otro lado, el Ministerio de la Protección Social dice haber asumido el liderazgo del cumplimiento de los compromisos internacionales que ha suscrito Colombia en materia de producción y erradicación de las peores formas de trabajo infantil y en la protección del joven niño(a) trabajador y ha expresado el rechazo a las formas más intolerables del trabajo infantil, como el empleo de niños y niñas en condiciones similares a la esclavitud, el trabajo forzoso u obligatorio o incluidas entre otras, la servidumbre.

⁴⁷ REPUBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-325 de 2000.

El Gobierno reglamentó la forma como estos jóvenes pueden trabajar en condiciones que les garanticen sus derechos fundamentales como son la seguridad social, la educación, etc., y para ello el legislador dispuso una vigilancia y un control jurídico por parte del Grupo de Inspección y Vigilancia en cabeza del Ministerio de la Protección Social para supervisar que el empleador cumpla con las garantías constitucionales a las cuales tienen derecho estos menores y evitar el trabajo en forma clandestina⁴⁸.

Al respecto, dijo la Corte en su Sentencia 170/04:

Los menores de dieciocho (18) años necesitan para trabajar autorización escrita del inspector de trabajo o, en su defecto, de la primera autoridad local, a solicitud de los padres y, a falta de éstos, del defensor de familia.

"Prohíbese el trabajo de los menores de catorce (14) años y es obligación de sus padres disponer que acudan a los centros de enseñanza. Excepcionalmente y en atención a circunstancias especiales calificadas por el defensor de familia, los mayores de doce (12) años podrán ser autorizados para trabajar por las autoridades señaladas en este artículo, con las limitaciones previstas en el presente código."

En relación con la primera parte de la disposición acusada, es decir, con las expresiones: "*Prohíbese el trabajo de los menores de catorce (14) años y es obligación de sus padres disponer que acudan a los centros de enseñanza*", no existe reparo alguno de constitucionalidad. En efecto, se trata de una disposición

⁴⁸Ibid.

orientada a ponderar la permisibilidad del trabajo infantil con el alcance normativo del derecho fundamental a la educación (C.P. arts. 44 y 67). Sin embargo, la prestación subordinada de servicios por parte de menores de quince (15) años y mayores de catorce (14), se encuentra sujeta a las condiciones previstas en los Convenios Nos. 138 *"sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo"* y 182 *"sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil"* de la OIT, desarrolladas en los fundamentos Nos. 31 y 33 de esta providencia.

Frente a la segunda parte de la norma demandada, es decir, en torno a las expresiones: *"Excepcionalmente y en atención a circunstancias especiales calificadas por el defensor de familia, los mayores de doce (12) años podrán ser autorizados para trabajar por las autoridades señaladas en este artículo"*, no encuentra la Corte vicio alguno de constitucionalidad, en la medida en que se entienda que la posibilidad de desarrollar actividades laborales por parte de menores de catorce (14) años y mayores de doce (12), es eminentemente excepcional, es decir, siempre y cuando se le de estricto cumplimiento a los requisitos contenidos en el Convenio No. 138 de la OIT, declarado exequible por la sentencia C-325 de 2000 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), y que no podrán hacerlo en las actividades a que se refiere el Convenio 183 de la OIT, declarado exequible por la sentencia C-535 de 2002 (M.P. Jaime Araújo Rentería), según lo previsto en los fundamentos Nos. 31, 33 y 34 de esta providencia.

Además, la constitucionalidad de la norma reseñada, se sujeta a que Colombia continúe acogéndose a la edad de 14 años, según lo previsto en el artículo 2-4 del

Convenio No. 138 de la OIT (ratificado por Colombia según consta en el folio No. 64 del expediente de constitucionalidad), pues de lo contrario, si se decide renunciar a dicha alternativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 2-5, 7-1 y 7-4 del citado Convenio, se entenderá que la edad mínima para acceder a trabajar en *actividades ligeras*, no podrá ser inferior a los trece (13) años.

5.2. SEGURIDAD SOCIAL

Es uno de los puntos neurálgicos de la temática en discusión. Los empleadores (en sentido general) son poco inclinados a la guarda de las reglas que norman el tema. Se conoce la generalidad de los empleadores, reacios al pago de seguridad social (salvo las grandes empresas) particularmente cuando se trata de menores de edad.

Ahora bien, es de reconocer que la protección en seguridad social del niño(a) trabajador es complicada dentro del sistema de salud que impera en Colombia. De otro lado, la mayoría de los empresarios que recurren al trabajo infantil, lo hacen subrepticamente, a espaldas de la ley y por ello, se abstienen de brindar seguridad social, entre otras cosas, porque en sus empresas carecen de una implementación confiable, que permita la determinación del grado de confiabilidad de sus procesos empresariales.

5.3. PRESTACIONES SOCIALES

Es uno de los aspectos más neurálgicos del trabajo infantil en Colombia.

Si los empleadores son reacios al pago de salario justo y recurren a cualquier estratagema que les permita el logro de este objetivo, mucho más reacios son al pago de prestaciones sociales.

La informalidad del trabajo infantil presta un marco para que este deber de los empresarios sea burlado impunemente. Esa informalidad surge no sólo de la omisión de requisitos legales sino del comportamiento del niño(a) trabajador, el cual, por razones de madurez o inducido por otros, en ocasiones adopta una conducta contraria a su obligación de trabajador, pretexto que utiliza el empresario para afirmar que no tiene adquirido compromiso formal con el niño(a).

De otro lado, las instituciones que tienen a su cargo la vigilancia del bienestar de la familia y del niño(a) en particular, suelen hacer caso omiso de lo que ven. Alegan con frecuencia desconocer la situación que se da en torno al tema, lo cual significa que, si no hay una querrela, si alguien no asume la responsabilidad de denunciar el hecho, esos entes permanecerán indiferentes a lo que sucede. Es de común ocurrencia que la Policía de Menores transite entre menores trabajadores en plena acción, sin que se de la ocasión en que los funcionarios llamen al niño(a) para interrogarlo sobre su situación.

Otro tanto puede decirse de los menores que duermen en andenes, en parques, que se ubican en los semáforos, trabajando de malabaristas para conseguir unas

monedas, sin que el ICBF se dé por enterado de la situación. Este ente, no obstante los recursos que percibe, actúa en muy pocos casos e invierte más en publicidad institucional que en programas de verdadera formación y corrección sobre situaciones anómalas que se dan en torno al niño(a) trabajador en Colombia.

COMENTARIO

Al respecto se considera que la omisión de la normatividad por parte de los empleadores es un fenómeno frecuente, podría afirmarse que constante en Colombia. Este país está colmado de leyes y de buenas intenciones pero, al tiempo, es huérfano de buenas acciones que apunten al cumplimiento de las normas que, como producto litográfico, surgen a diario del seno del legislativo nacional.

El niño(a) trabajador no es desconocido como fenómeno por el gobierno nacional. En los derrumbes de minas subterráneas y en los accidentes diversos en los que pierden la vida muchos menores, se observa la indiferencia del Estado. Se toman casos particulares de protección por parte de la Policía, del ICBF y de los entes de salud del Estado, cuando el caso es utilizable para proyectar una buena imagen oficial. El resto de casos permanecen en el anonimato. Esos casos cuestan mucho dinero o mucho trabajo. Dinero hay, pero trabajo no se ve, y los funcionarios estatales ignoran sus obligaciones, al amparo de agremiaciones que los perpetúan en sus cargos, a la espera de la jubilación, mientras los niños

trabajadores muchas veces ni siquiera alcanzan la mayoría de edad ni la oportunidad de ser tratados como personas que, en otros países, son tenidas como “el futuro de la Nación”.

EL DEFENSOR DE FAMILIA

Es una instancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que busca atender oportuna y eficazmente a los niños, niñas o adolescentes a quienes se han vulnerado sus derechos, para evitar secuelas traumáticas en su desarrollo.

- Abandono.
- Carece de la atención suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas.
- Se encuentra amenazado su patrimonio.
- Haya sido autor o partícipe de una infracción penal.
- Carece de representante legal o existiendo éste incumple con sus obligaciones o presenta deficiencia moral o mental para asegurar la formación del niño o niña.
- Fuere objeto de abuso sexual, maltrato físico o mental.
- Fuere explotado laboral o sexualmente o trabajador en condiciones no autorizadas por la ley .
- Presenta graves problemas de comportamiento o desadaptación social.
- Cuando su salud física o mental se vea amenazada gravemente por las desavenencias entre la pareja

- Presenta deficiencia física, sensorial o mental.
- Es adicto a sustancias que generen dependencia o se encuentre expuesto a caer en la adicción.
- Se encuentre en situación especial que atente contra sus derechos o su integridad.⁴⁹
- Es víctima del conflicto armado, esté amenazado por un grupo armado, es reclutado forzosamente, es testigo de una infracción a la Ley por parte de un actor armado, o es desvinculado del conflicto armado.⁵⁰

No obstante la parafernalia oficial sobre el trabajo infantil, la realidad es otra, tal como se ha venido sosteniendo a lo largo de este trabajo. En apoyo de lo expresado, se trae a colación lo publicado en El Espectador, en Junio del año 2011⁵¹.

Han pasado tres años desde que Colombia comenzó a implementar la Estrategia Nacional 2008-2015 para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil, y el panorama sigue siendo desolador. Así lo demuestra un estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que estableció que entre 2007 y 2009, 250.000 niños más empezaron a engrosar la lista de menores trabajadores.

⁴⁹Ibid.

⁵⁰ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Información corporativa sobre la figura del Defensor de Familia. Bogotá: ICBF.

⁵¹ Diario El Espectador. La realidad del Trabajo Infantil en Colombia. Caso Valle del Cauca. Junio 11 de 2011. Bogotá: EL ESPECTADOR. Documento disponible en: http://www.conexionplay.net/index.php?option=com_content&view=article&id=262:ninos-que-trabajan-1849987-en-colombia-&catid=44:generales&Itemid=67

“¿Qué está pasando en la política de Colombia que no logra frenar el problema?”, se pregunta Liliana Obregón, coordinadora del programa de la OIT en el país.

El panorama, sin embargo, no es muy distinto al del resto de países. Según este informe, la cifra de trabajadores infantiles en el mundo alcanza los 215 millones, de los cuales 115 millones se encuentran en situación de trabajo peligroso.

En Colombia, se estima que existen 1'849.987 menores trabajadores, lo que representa el 12% de los niños. Más de la mitad trabaja en situaciones peligrosas, siendo la agricultura el sector de más alta concentración con el 37,3%. Se trata de una actividad en la que están expuestos a pesticidas o fertilizantes, tóxicos, cuchillas y herramientas peligrosas⁵².

El trabajo infantil es más marcado en las ciudades de Montería, Ibagué y Bucaramanga, mientras que Cartagena, Bogotá, Manizales y Barranquilla presentan tasas más bajas.

Lo cierto hasta hoy es que los acuerdos internacionales para la protección de los derechos de los niños, firmados por Colombia, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada en 1991, y las normas de la OIT no logran controlar el fenómeno. Y tampoco las leyes nacionales que prevén

⁵² FLÓREZ, C. E., KNAUL, F. & MÉNDEZ, R. (1994) “Un análisis cuantitativo del trabajo infantil y juvenil y juvenil en Colombia”. *Desarrollo y Sociedad*, Número 34, pp. 181-223.

la protección de la niñez de la explotación laboral en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Desde la implementación de la Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil, cerca del 50% de los departamentos han tenido un avance moderado o alto; la otra mitad se encuentra en una situación crítica.

Esta cifra, junto con el aumento en un 34% del trabajo infantil entre 2007 y 2009, revela graves fallas del programa. “El gran vacío es la aplicación de la norma. Hace falta fortalecer la inspección del trabajo por parte de las instituciones encargadas”, explicó Obregón.

Según Melva Díaz, directora de Protección Laboral del Ministerio de la Protección Social, el mayor freno a la lucha contra el trabajo infantil reside en las dificultades para ubicar a los niños trabajadores. “La búsqueda activa de niños es nuestra prioridad, toca identificar y ubicarlos para poder atenderlos. Pero esto es muy difícil, no tenemos una línea base hasta ahora”.

Alejandra Farfán, de la Agencia Pandi para la Niñez, destaca otro problema de fondo: la falta de conciencia popular acerca del trabajo infantil. “La gente no lo ve como un problema y, por lo tanto, no le parece que sea algo para denunciar. Este es el mayor obstáculo en la lucha contra el trabajo de los niños: la gente

simplemente no lo ve”. El año pasado se registraron solamente 1.224 denuncias por explotación laboral en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar⁵³.

Farfán subraya que esto “es un fenómeno común en todos los países latinoamericanos”, pero en Colombia se suma con problemas estructurales de la sociedad. Y añade Melva Díaz que “en Colombia el trabajo infantil es un problema que a veces tiene que ver también con el conflicto armado, ya que entre los niños trabajadores están las víctimas del reclutamiento forzado”.

Un problema de concientización, entonces. Pero no solamente. “Hay también una causa cultural, y es que la gente se quedó con esta antigua idea que el trabajo forma, educa y, por lo tanto, no es malo que el niño trabaje”, explica Díaz. “Hay claramente un problema de mentalidades”.

Cambiar las mentalidades, eje clave de una política de lucha contra el trabajo infantil que tiene que integrarse dentro de un marco más general de reducción de la pobreza.

Para la funcionaria del Ministerio, “los programas deben englobar a la familia del niño, teniendo en cuenta su situación socioeconómica y proponiendo soluciones de lucha contra la pobreza. Si la familia se encuentra en situación de miseria, los papás siempre van a mandar al niño a trabajar”.

⁵³ FARFAN, Alejandra. Agencia PANDI para la niñez. Informe de gestión a 2010.

Al momento de hablar de soluciones concretas, todos los interlocutores destacan otro problema clave: la coordinación a gran escala de los actores institucionales del proyecto.

Si bien es cierto que según los organismos del Estado la situación de normatividad del niño(a) trabajador es aplicada con celo, de otro lado se debe reconocer que ello no es igual en todo el territorio nacional. La aplicación de las normas en la capital del país es mucho más eficiente que en los entes territoriales, por razones diversas, entre ellas, la lejanía de entes de control eficientes, como la Procuraduría y la Contraloría, así como de Personeros distritales y municipales comprometidos con el interés del niño(a) trabajador.

CONCLUSIONES

En la normatividad colombiana se contempla que los menores de edad no sólo no deben trabajar sino que, en los casos en que ello sea imprescindible por cualquier razón, se debe reunir una serie de requisitos, entre los que se contemplan las autorizaciones de padres o adultos responsables y/o del Estado, a través de organismo especializado. También se contemplan limitaciones para los trabajos a que puede acceder el menor de edad en Colombia, prohibiéndose su empleo en labores especialmente o potencialmente peligrosas, como exposición a medios peligrosos, manejo de maquinaria pesada y peligrosa y labores en las que el medio ambiente no garantice el mínimo de condiciones para la salud del pequeño trabajador.

Las cifras que se han mostrado en este trabajo dicen cosa muy distinta. Se observa, en los informes del DANE, que un 37.3% de los menores colombianos trabajadores lo hacen en el campo, donde las condiciones de trabajo están sujetas a la voluntad del empleador y también a las condiciones sociofamiliares, cuando el niño(a) debe trabajar en la roza familiar o ayudando en el procesamiento o empaque de productos agrícolas, en la empresa familiar.

Pero en la gran ciudad las condiciones no son muy diferentes si se las mira en su trasfondo y significación. Los niños(as) trabajan en labores peligrosas, como se contempla en los casos en que los niños se ubican en el cruce de vías, exponiéndose a un accidente vehicular, para ofrecer productos o para ofrecer servicios no convencionales, como el lavado de parabrisas, por citar sólo un

ejemplo. Y no son pocos los niños que se ven vinculados a labores diversas, bajo formas que técnicamente han sido amañadas para eludir la vigilancia y control del Estado, incluso por grandes empleadores, los cuales utilizan formas engañosas de contratación, en las que no aparecen como empleadores, aunque sean los receptores indirectos del esfuerzo laboral de los pequeños trabajadores.

La información obtenida de empleadores y de especialistas en la rama laboral del Derecho, no puede ser más confiable y creíble. El niño(a) en Colombia, cuando las circunstancias lo permiten, es explotado de manera alevosa por quienes necesitan de sus servicios y se esconden en la indiferencia estatal para lograr sus propósitos.

Si una realidad ha quedado descubierta, porque otros estudios ya la han develado, es que el Estado colombiano es indiferente ante los mandatos que le imparte taxativamente la Constitución. Y se dice “el Estado” porque no se trata únicamente de los gobiernos que circunstancialmente abordan el poder, sino de toda la comunidad colombiana, que permanece cómodamente indiferente ante lo que sucede, porque se es comunidad por momentos pero, generalmente, se es simplemente individualidad de personas que habitan en un mismo sector geográfico. Cuando se ven realidades como la del niño(a) trabajador en Colombia, hay que reconocer, con tristeza, que el colombiano medio es egoísta.

Se tiene una normatividad para ser mostrada al mundo pero para esconderla al interior de las fronteras colombianas. Cualquier extranjero desprevenido, que

nunca haya pisado territorio nacional, pensará que este es un país en donde la sociedad tiene conciencia de sus derechos y de sus deberes y reclama los primeros porque cumple los segundos. Vaya fiasco.

Cualquier extranjero que desde su tierra lea la Constitución y las Leyes colombianas, pensará que somos una sociedad perfectamente organizada, donde los niños, principalmente, viven en una Disneylandia de derechos, de comodidades de protección, de seguridad. Otro fiasco.

En Colombia los niños son utilizados para extraer carbón a través de cuevas que sólo permiten el paso de animales salvajes y de los niños y niñas mineros; en Colombia los niños son explotados por empresarios que los contratan en condiciones inferiores a las establecidas en la Constitución y en la Ley; los niños y niñas tienen menos derechos que los adultos, a despecho del mandato de la Carta, porque los niños y niñas no saben reclamar lo que les corresponde y en este país la justicia no siempre opera de oficio.

La sociedad es responsable porque tolera un Estado indolente. La comunidad es responsable porque permite que se contraten menores sin el lleno de requisitos que disminuirían sus vicisitudes y tormentos. La sociedad es responsable porque acuna en su seno a empresarios y proxenetas que hacen de los niños y niñas una fuente de ingresos. No importa la suerte de los menores. Lo importante es que no se sepa lo que sucede y no porque el Estado pueda intervenir (que no lo hace sino

en contados casos) sino, porque no conviene proyectar la imagen de explotador de menores de edad.

Es de señalar también de que no halló toda la verdad y es una de las cosas más preocupantes: saber que todo lo que aquí se dice, es apenas una centésima o milésima parte de la realidad que deben sufrir los niños colombianos, como tributo por sobrevivir en un país cuya sociedad se asemeja en mucho a las comunidades chinas de hace miles de años, que colocaban a los niños a la entrada de las veredas para que las fieras se saciaran y no entraran a la población. Lo importante es que sobreviva la sociedad.

RECOMENDACIONES

A los estudiantes de Derecho, tomar especial interés por las leyes que hablan de los menores en Colombia, no por simple deseo de conocimiento, sino como paso inicial para velar por su aplicación cuando, en el ejercicio de su profesión, logren acceder a cargos desde los cuales se pueda promover una nueva cultura de amor y respeto por los niños, no simplemente por los hijos y familiares pequeños. Al Estado, dejar de ser permisivo, a través de la indiferencia de sus gobiernos. Asumir el reto y la obligación que le plantean la Constitución y la Ley sobre la protección de los niños y niñas.

A la comunidad en general, dejar de pensar que “los niños y las niñas” son únicamente los hijos, sobrinos y nietos que hay en la familia, sino todos aquellos niños y niñas que, en los andenes, bajo los puentes, en los parques y en incómodos puestos de trabajo, son explotados de una u otra forma por personas adultas.

Si detrás de todo niño que trabaja hay un explotador, de tras de todo explotador hay siempre un Estado permisivo y una sociedad indiferente. Figuras como la Tutela, debieran ser reformadas de manera que sea posible su aplicación de manera preferencial, cuando el sujeto objetivo de la vulneración de derechos constitucionales y legales sea un menor de edad, máxime si se trata de vulneración de derechos cercanas al abuso, como lo sería el desconocimiento de los derechos laborales de los menores por parte de los empleadores, independientemente de que se trate de miembros de su misma familia.

BIBLIOGRAFÍA

AMARIS MACÍAS, Maria., POLO, Jean David POLO, ALVAREZ, Milena. Rol del niño(a) trabajador en su familia. Barranquilla, Uninorte.2008.

ATANASIO, O., E. Fitzsimons y A. GÓMEZ, 2005, “The Impact of a Conditional Education Subsidy on School Enrolment in Colombia”, Centre for the Evaluation of Development Policies, IFS Report Summary.

BARRETO, J. (2001). Trabajo doméstico infantil y juvenil y juvenil en hogares ajenos: Cuatro estudios locales en Colombia. Bogotá: Save the Children y UNICEF.

BERNAL, Raquel y CARDENAS, Mauricio. Trabajo Infantil en Colombia. Primera versión. 2005. Bogotá: FEDESARROLLO. Documento disponible en: <http://www.fedesarrollo.org.co/includes/scripts/open.asp?ruta=/images/dynamic/articles/521/Cardenas.pdf>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sujetos de especial protección en la Constitución Política de Colombia. Bogotá: Corte Constitucional. 2000.

----- Sentencia T-108/01.

DIARIO EL TIEMPO. Colombia aumentó el trabajo infantil en un 34%. Disponible en: http://www.eltiempo.com/economia/bienestar/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-9240027.html

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-325 de 2000.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS.
Distribución etarea de mano de obra en Colombia. Bogotá: DANE. S.f.

DANE. Departamento del Atlántico y Distrito de Barranquilla. Proyecciones del censo 2005. Bogotá: DANE.

----- Deproyectos Ltda & Ipec (2003). Análisis de los resultados de la encuesta sobre caracterización de la población entre 5 y 17 años en Colombia. Bogotá: DANE.

DE LA CRUZ, Leonor. Del semáforo a la escuela. Crónica sobre el programa "Niños del Semáforo". Barranquilla: 2007.

DIARIO EL ESPECTADOR. Junio 11 de 2011. Editorial. Bogotá: EL ESPECTADOR. Disponible en Internet, en: <http://www.conexionplay>.

net/index.php?option=com_content&view=article&id=262:ninos-que-trabajan-1849987-en-colombia-&catid=44:generales&Itemid=67

DIARIO HOY. Bogotá. 2007. En. <http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/article-113591.html>

FLÓREZ, C. E., KNAUL, F. & MÉNDEZ, R. (1994) “Un análisis cuantitativo del trabajo infantil y juvenil y juvenil en Colombia”. Desarrollo y Sociedad, Número 34, pp. 181-223.

FLÓREZ, C. E., KNAUL, F. & MÉNDEZ, R. (1995). Niños y jóvenes: cuántos y dónde trabajan? Bogotá: Uniandes, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ediciones Tercer Mundo.

HERNANDEZ SAMPIERI, R. Metodología de la investigación. Bogotá: McGraw Hill. 1999.p. 123

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Informe corporativo. 2009. Bogotá: ICBF. 2010. Información corporativa.

----- . Niño de la Calle. Niño en la Calle. Bogotá: ICBF. Literatura institucional.

----- . Niños de la Calle y Niños en la Calle. Bogotá: ICBF.

----- . Información corporativa sobre la figura del Defensor de Familia. Bogotá: ICBF.

MENDEZ, Carlos. Metodología de la investigación. Bogotá: Mc Graw Hill. 2007.
p.39

PEDRAZA, Alberto y Otros. Trabajo Infantil en Colombia. Reflexiones y recomendaciones. S.e.S.f.

Pedraza, A. (2005). El Trabajo Infantil y Juvenil en Colombia: Sus Causas y Consecuencias. Tesis de grado de Magíster en Economía. Bogotá: Universidad de los Andes.

REVISTA EL PORTAL. Educación en la infancia para combatir la pobreza. Barranquilla: Uninorte. Disponible en:

http://uninorte.edu.co/noticias_uninorte/secciones.asp?ID=820

RODRIGUEZ JIMENEZ, Pablo. Historia de la infancia en América Latina. . Bogotá: Norma. 1998. 673 p.

OIT. Preguntas y respuestas sobre la verdad oculta de los niños en trabajo doméstico. Disponible en: http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/insight/WCMS_160517/lang--es/index.htm

PEDRAZA AVELLA, Aura y RIVERA MEDINA, Rocío. El trabajo infantil y juvenil en Colombia y algunas de sus consecuencias claves. En: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. Vol. 4, N°. 1:..., 2006. revistacinde@umanizales.edu.co

REYES ECHANDÍA. Derecho Penal. Parte General y Parte Especial. Bogotá: Leyer. 1984. p.51.

SAPELLI, C. & TORCHE, A. (2003). Deserción Escolar y Trabajo Juvenil: ¿Dos caras de una misma decisión? Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.

ANEXOS

ANEXO 1
CARTA DE ENTREGA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Barranquilla, 30 Enero de 20013

Marque con una X

Tesis Trabajo de Grado

Yo NATAYLDE GUTIERREZ RICAURTE identificado con C.C. No. 22409943, actuando en nombre propio y como autor de la tesis y/o trabajo de grado titulado: MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL MENOR TRABAJADOR EN EL BARRIO LA PAZ, DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES 2011, presentado y aprobado en el año 2012 como requisito para optar al título de ABOGADO, hago entrega del ejemplar respectivo y de sus anexos de ser el caso, en formato digital o electrónico (DVD) y autorizo a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA, para que en los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia, utilice y use en todas sus formas, los derechos patrimoniales de reproducción, comunicación pública, transformación y distribución (alquiler, préstamo público e importación) que me corresponden como creador de la obra objeto del presente documento. Y autorizo a la Unidad de información, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Corporación Universitaria de la Costa, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en la página Web de la Facultad, de la Unidad de información, en el repositorio institucional y en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la institución y Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato DVD o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

EL AUTOR - ESTUDIANTES, manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y la realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad ante la misma. PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, EL ESTUDIANTE - AUTOR, asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados; para todos los efectos, la Universidad actúa como un tercero de buena fe.

Para constancia se firma el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo valor y tenor, en Barranquilla D.E.I.P., a los 30 días del mes de Enero de Dos Mil Trece 20013.

EL AUTOR - ESTUDIANTE. _____

ANEXO 2

FORMULARIO DE LA DESCRIPCIÓN DE LA TESIS O DEL TRABAJO DE GRADO

MECANISMOS DE PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS DEL MENOR TRABAJADOR EN EL BARRIO LA PAZ DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES 2011.

AUTOR

GUTIERREZ RICAURTE	NATAYLDE
--------------------	----------

DIRECTOR

ALVAREZ PERTUZ	ALICIA AMALIA
----------------	---------------

JURADO (S)

SANDOVAL FERNANDEZ	OMAR
JIMENEZ GONZALEZ	ROBERTO

ASESOR

ALVAREZ PERTUZ	ALICIA AMALIA
----------------	---------------

TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE: _ABOGADO

FACULTAD: _DERECHO **PROGRAMA:** Pregrado _x

PROGRAMA: Derecho

CIUDAD: Barranquilla **AÑO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO:** _2012

NÚMERO DE PÁGINAS _____

TIPO DE ILUSTRACIONES:

- | | |
|---|--------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Ilustraciones | <input type="checkbox"/> Planos |
| <input type="checkbox"/> Láminas | <input type="checkbox"/> Mapas |
| <input type="checkbox"/> Retratos | <input type="checkbox"/> Fotografías |
| <input type="checkbox"/> Tablas, gráficos y diagramas | |

MATERIAL ANEXO (Vídeo, audio, multimedia o producción electrónica):

Duración del audiovisual: _20_____ minutos.

Número de casetes de vídeo: _2_____ Formato: VHS ____ Beta Max ____ $\frac{3}{4}$ ____ Beta Cam ____

Mini DV ____ DV Cam ____ DVC Pro ____ Vídeo 8 ____ Hi 8 ____

Otro. Cuál? _DVD_____

Sistema: Americano NTSC _____ Europeo PAL _____ SECAM _____

Número de casetes de audio: _____

Número de archivos dentro del DVD (En caso de incluirse un DVD diferente al trabajo de grado):

DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS: Son los términos que definen los temas que identifican el contenido

ESPAÑOL

INGLÉS

Menor Trabajador

Children, Child Workers

Labores de alto riesgo

Labor Code, High Risk Work

Código sustantivo del Trabajo

Education, Social Justice

Estado social de derecho

Rule of Law

RESUMEN DEL CONTENIDO EN ESPAÑOL E INGLÉS:(Máximo 250 palabras-1530 caracteres):

RESUMEN

La problemática del menor trabajador es una situación recurrente en un gran porcentaje de países, sobre todo aquellos que se encuentran en vías de desarrollo. Siendo un factor determinante para ello el bajo grado de escolaridad de los menores inmersos en esta problemática y Colombia no es la excepción aunque

los últimos gobiernos han promovido campañas y tomado medidas orientadas a minimizar el problema, aún es mucho lo que hay que avanzar en esa dirección.

En el presente trabajo se analiza la situación del menor trabajador, no sólo a la luz de la realidad social, sino desde la óptica de algunas normas que fueron concebidas y puestas en vigencia, precisamente con el fin de neutralizar una problemática cuyos efectos son sumamente nocivos, ya que no sólo limitan el acceso del niño a la escolaridad sino que, en muchos casos, éste debe asumir los riesgos inherentes de la labor que desempeña, algunas de las cuales son sumamente peligrosas, no sólo para la integridad física sino para la formación moral y espiritual del niño o niña, cuando es utilizado en labores no aptas para su corta edad, tales como la minería, la mendicidad, la manipulación de sustancias tóxicas, el micro tráfico, entre otras.

ABSTRACT

The problem of child workers is a recurring situation in a large percentage of countries, especially those that are developing countries. A determining factor being for developing countries is the low grade of schooling for minors involved in this problem and Colombia is no exception although the recent governments have promoted campaigns and taken steps to minimize the problem much is still what you need to move in that direction.

This paper discusses the situation of child workers, not only in the light of social reality, but from the standpoint of some rules that were devised and put into effect, precisely in order to neutralize a problem whose effects are extremely harmful, since it not only limits the child access to schooling but in many cases, it must assume the inherent risks of the work performed, some of which are extremely dangerous, not only for the physical integrity but to the moral and spiritual formation of the child, when it is used in work not suitable for his young age, such as mining, begging, the handling of toxic substances, the micro-trafficking, among others.

ANEXO 3

ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL MENOR TRABAJADOR EN EL BARRIO “LA PAZ” DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

INSTRUMENTO ENCUESTA A EMPLEADORES

Apreciado empleador: la información que a continuación se le solicita, tiene un fin netamente académico y se garantiza absoluta confidencialidad sobre la misma. Por lo tanto le agradecemos responder a las preguntas en forma clara y sincera, para ayudar al logro del objetivo del trabajo de investigación. Gracias.

1. ¿Cuántos niños(as) tiene usted trabajando en su micro-empresa?

De 1 a 5 _____

De 5 a 10 _____

Más de diez _____

2. ¿Cuánto devenga cada niño(a) trabajador?

Mínimo legal _____

Menos del mínimo legal _____

Por producción _____

Otros _____

3. ¿Qué requisitos legales exige usted para vincular a un niño(a) a su empresa?

Permiso del Ministerio del Trabajo _____

Documento de Identificación _____

Ninguno _____

4. ¿Qué sabe usted sobre las normas de contratación de menores de edad?

Poco _____

Nada _____

5. ¿Paga usted seguridad social a sus menores trabajadores?

Si _____

No _____

